



CINDY PAOLA MERCADO DAZA
ABOGADA
CIPAMEDA@GMAIL.COM
3216998160

Barranquilla, 28 de junio de 2023.

Señor(es):

HONORABLES MAGISTRADOS

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA.(REPARTO)**

E. S. D.

ASUNTO: TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: CINDY PAOLA MERCADO DAZA

**ACCIONADOS: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
ATLANTICO y el JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

CINDY PAOLA MERCADO DAZA, abogada en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la C.C N° 1.140.854.109 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° 282641 del C.S. de la J., correo electrónico: cipameda@gmail.com, en mi condición de aspirante al cargo de Secretaria de Juzgado Municipal de la CONVOCATORIA No. 04 DE 2017 - ACUERDO CSJATA17-647, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO y el JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, el fin de que se protejan mis **DERECHOS FUNDAMENTALES** al **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL TRABAJO, DERECHO DE PETICIÓN**, que vienen siendo vulnerados por los accionados.

De igual forma, solicito que se vincule a la presente acción constitucional al señor OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.741.231, quien es SECRETARIO DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO.

Asimismo, también solicito que se vinculen como terceros con interés jurídico a todas las personas que integran la lista de elegibles de la CONVOCATORIA No. 04



CINDY PAOLA MERCADO DAZA
ABOGADA
CIPAMEDA@GMAIL.COM
3216998160

DE 2017 - ACUERDO CSJATA17-647, para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO.

HECHOS

1. Estuve vinculada a Rama judicial como empleada por el período comprendido enero de 2016 hasta febrero de 2022 en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
2. Mediante RESOLUCION No. CSJATR21-1342 21 de mayo de 2021, modificada parcialmente por RESOLUCION No. CSJATR21-3502 04 de noviembre de 2021, me encuentro registrada en la lista de elegibles para proveer el cargo de secretaria de Juzgado Municipal. De conformidad a lo anteriormente expuesto, me encuentro plenamente legitimada para presentar ACCIÓN DE TUTELA, toda vez que tengo un interés legítimo en la Convocatoria No. 4, y en todo lo que concierna a esta.
3. Dentro de las sedes ofertadas como vacantes para ser provistas se encuentra el JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA juzgado al cual opecioné en el mes de **OCTUBRE del 2022.**
4. El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico el 21 de febrero de 2023 mediante ACUERDO No. CSJATA22-24121 de octubre de 2022, comunica a dicho despacho la lista de elegibles y la solicitud de traslado de la servidora judicial EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ y en el mismo correo le informa que los primeros dos aspirantes al cargo ya se encuentran posesionados en otros juzgados.
5. Mediante Resolución No. 12 de fecha marzo 14 de 2023, el juzgado accionado requiere al aspirante FREDDYS YESITH MORENO POLANCO, quien ocupaba el tercer lugar de la lista de elegibles, para que remita su hoja de vida y ordena oficiar al área de recursos humanos, dicha resolución se emite de forma irregular teniendo en cuenta que el aspirante al cargo en correo enviado el **10 de marzo de 2023** le informa al juzgado que se encuentra posesionado en propiedad en el Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad, el juzgado paso por alto que cuatro días antes de emitir la Resolución No. 12 de marzo 14 de 2023, el aspirante al cual están requiriendo ya había desistido de la opción de sede, demostrando con este actuar el incumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del art. 167 de la Ley 270 de 1996 y art. 10 del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 que dispone : **Cuando el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro de igual especialidad y categoría,**

deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel. Dilatando de forma injustificada el nombramiento en propiedad.

6. Desde marzo que se emitió la mentada resolución el despacho no efectuó actuación administrativa alguna, tendiente a agotar la lista de elegible o a definir la solicitud de traslado presentada, recibiendo oficio CSJATOP23-150 del 11 de abril de 2023 emanado por el Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico, casi un mes después de la mentada resolución No. 012 del 14 de marzo de 2023, en dicho oficio el Consejo Seccional conmina al juez titular a continuar con el procedimiento de agotamiento de la lista de elegibles y/o con el traslado de la doctora EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ.
7. El juzgado accionado pese a tener pleno conocimiento de los términos establecidos los cuales son perentorios, preclusivos, improrrogables y de forzoso cumplimiento, dilata el acatamiento de lo estipulado en la Ley, vulnerando mi derecho al debido proceso y el acceso a la carrera judicial.
8. Después del anterior oficio el despacho accionado emite Resolución No 018 del 20 de abril de 2023, 09 días después de recibido el oficio de requerimiento del Consejo Seccional del Atlántico, en esta oportunidad oficia al área de recursos humanos de la seccional Bolívar, con el fin de que le remita copia de la hoja de vida de la aspirante EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ
9. Sin embargo, existe una incongruencia en la anterior resolución, pues en la misma indica en la parte considerativa que la aspirante EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ ya había aportado la hoja de vida, no obstante, a ello en el resuelve ordena oficiar a la seccional Bolívar para que le envíe la hoja de vida actualizada, siendo que en ese momento ya el juez contaba con los suficientes elementos de juicio para emitir una decisión de fondo a la solicitud de traslado, en consideración a que para la fecha ya tenía las hojas de vida de los dos aspirantes al cargo, la Doctora EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ y el Doctor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA, prorrogando en forma indefinida decidir de fondo.
10. En fecha 29 de mayo de 2023 eleve una petición al juzgado accionado y al Consejo Seccional del Atlántico, solicitando información sobre los trámites administrativos adelantados por dicho juzgado tendientes a realizar el nombramiento en propiedad del cargo de Secretario(a) bien sea de la lista de elegibles o definir la solicitud de traslado, poniéndole de presente que en ejercicio del derecho de petición me fue remitido por parte del Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Barranquilla, la RESOLUCIÓN 005-Jo6 PQCCMBA Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual aceptan la solicitud de traslado de la aspirante EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, con su respectiva acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2023, a pesar de ello el juzgado al momento

de responder la petición no hace alusión alguna a la situación del traslado, ni tampoco indica los motivos por los cuales no ha continuado con el agotamiento de la lista de elegibles.

11. En este escenario el juzgado accionado debió continuar con el agotamiento de la lista de elegibles y esto es proceder con el nombramiento del aspirante CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA, sin embargo, el juzgado se nota renuente a dar aplicación a lo establecido en el **ARTÍCULO 133 y 167** de la Ley 270 de 1996, **que disponen que el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.** Dicho actuar se convierte una violación flagrante del derecho al debido proceso y el acceso a cargos públicos, ante la inobservancia del cumplimiento de los términos establecidos.
12. A pesar de que el termino previsto por la Ley 270 de 1996 ya se encuentra superado, a la fecha de interposición de esta acción de tutela el juzgado accionado aun no ha emitido el acto administrativo que corresponde, a pesar de que la **mora en proferir los actos administrativos a los que haya lugar vulnera mi derecho al debido proceso y el derecho de los otros aspirantes al cargo.**
13. El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, una vez comunicada mi petición procede a reenviarlo al Juzgado Noveno de Pequeñas y Causas Competencias Múltiples, a pesar de que dentro sus funciones se encuentra la administración de la carrera judicial, por lo tanto, funge como ente garante de la prevalencia del mérito y acceso a los cargos públicos, por lo cual debe desplegar todas las actuaciones administrativas e incluso disciplinarias si a ello hubiera lugar ante los nominadores renuentes al agotamiento de la lista de elegibles.
14. Sumado a lo anteriormente manifestado, el despacho accionado al momento de responder la petición, indica que a la fecha se encuentra pendiente una solicitud de traslado presentada por el empleado judicial OMAR OVIEDO GUZMAN, solicitud radicada el 05 de mayo de 2023, quien con anterioridad había presentado la solicitud de traslado en el mes de octubre de 2023, y el concepto de traslado fue desfavorable y confirmado en segunda instancia por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL, sin embargo en su intento de continuar dilatando el agotamiento de la lista presenta nuevamente exactamente la solicitud de traslado con los mismos argumentos de la anterior solicitud, la cual fue resuelta por el Consejo Seccional de la Judicatura a través de Resolución No. CSJATR23- 1422 10 de mayo de 2023, reiterando el concepto desfavorable.

- 15.** Adicional a ello, el juzgado accionado ha realizado distintas actuaciones las cuales tengo conocimiento con ocasión al derecho de petición formulado, pues no han sido notificadas a mi correo personal, a pesar de que el despacho tiene conocimiento de este, pues en el momento en que el Consejo Seccional les comunica la lista, le envía toda la información de contacto de los aspirantes.
- 16.** Las anteriores omisiones por parte de las entidades accionadas vulneran mis DERECHOS FUNDAMENTALES, pues me encuentro interesada en el agotamiento de la lista de elegibles, máxime que dicho despacho judicial tiene año y medio con la vacante del cargo de secretaria sin que se haya provisto el cargo, a pesar de que hay lista de elegibles vigente, y actualmente se encuentran corriendo los términos para el vencimiento de la lista.

MEDIDA PROVISIONAL

Ordenar al Juzgado Noveno de Pequeñas causas y competencias múltiples, realice el envío de todas las actuaciones y Resoluciones que se profieran con ocasión al agotamiento de la lista de elegibles a los correos electrónicos de todos los aspirantes de la lista de elegibles. La anterior solicitud la hago con fundamento a que desde marzo de 2023 que me fue comunicada la Resolución No. 012, no me han sido remitidas las demás actuaciones desplegadas por el despacho y solo tuve conocimiento de dichas actuaciones con la presentación del derecho de petición.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

PETICIÓN:

1. Que se tutelen mis **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL TRABAJO, DERECHO DE PETICIÓN**, vulnerados por los accionados.
2. Se ordene al **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA Y AL CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO** que resuelva de fondo la petición presentada el pasado 29 de mayo de 2023.
3. Se ordene al **CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO** como administrador de la carrera judicial, realice especial seguimiento al **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, con el fin de que se garantice el cumplimiento de los términos establecidos en la Ley 270 de 1996.
4. Se ordene al **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA** que dentro de las cuarenta y horas (48) siguientes a la notificación del fallo, continúe con el

agotamiento de la lista de elegibles comunicada a su despacho mediante ACUERDO No. CSJATA22-241 21 de octubre de 2022, con estricto cumplimiento de los términos establecidos en la Ley 270 de 1996.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992; título 3 capítulo 1 del Decreto 1069 del 2015, modificado por el Decreto 1983 del 2017 y Decreto 333 del 2021.

COMPETENCIA

Es usted competente Honorable Magistrado(a), por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los Derechos Fundamentales invocados.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso 2º numeral 8º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, estipula que “cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En concordancia a lo señalado en el numeral 6 del artículo ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. 6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia T-521/06

CARRERA JUDICIAL-El mérito como consideración fundamental para vinculación de un funcionario o empleado judicial

En el sistema de carrera judicial aplicable a los funcionarios y empleados judiciales, el mérito constituye la consideración fundamental y básica que deriva en el derecho que tiene cada concursante a ser favorecido o, al contrario, a ser rechazado conforme a los requisitos previstos para cada

cargo y los resultados que se obtengan a partir de las capacidades individuales de cada participante. Si el núcleo medular de estos procesos de selección es el mérito, éste debe ser el referente predominante para promocionar o excluir un nombre. Por supuesto, por regla general, en estos procesos de calificación, clasificación y selección no pueden hacer parte, por expresa prohibición constitucional, variables como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión o la opinión política o filosófica (artículo 13 C.P.). Así, el derecho de cada aspirante y el deber del Estado para que se provea un cargo público, dependerá necesaria y ordenadamente de la posición que cada competidor obtenga de las fases eliminatoria y clasificatoria, o de las etapas de selección y clasificación. Si ello no fuera así, ningún fundamento tendría el esfuerzo logístico y presupuestal que implica el impulso de una convocatoria de este tipo con todas sus etapas y, mejor aún, la invitación abierta que se efectúa a toda la ciudadanía o a un determinado tipo de profesionales.

Las convocatorias públicas, es norma obligatoria que regula el proceso de selección mediante el concurso de mérito, y se fija y reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la Administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe.

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación (SU 067 de 2022) sostuvo:

“127.- Incidencia de los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa en los procesos de selección de la Rama Judicial. Concluida esta presentación general sobre el alcance y la relevancia de los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa, es menester proseguir con la influencia que estos ejercen sobre la Rama Judicial. Para empezar, conviene indicar que, con arreglo al criterio de la Sala Plena, «el concurso de méritos en la Rama Judicial [...] guarda una relación significativa con la satisfacción de una de las tareas más importantes del Estado: asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo».

128.-La carrera judicial constituye un sistema especial de carrera administrativa. Conviene indicar que, con arreglo al artículo 256.1 superior, la carrera judicial constituye un sistema especial de carrera administrativa. Lo anterior significa que dicho régimen ha sido instaurado por expreso

mandato del constituyente. Este último dispuso que se creara un sistema particular, basado también en el principio superior del mérito, que ajustara los principios generales de la carrera administrativa a las particularidades del empleo público en la Rama Judicial.

129.-La Corte Constitucional ha subrayado que el hecho de que se haya instaurado un sistema especial en modo alguno implica que este sea ajeno a los dictados del artículo 125 superior. Por el contrario, «solo a partir de la sujeción a tales criterios es que los sistemas especiales de carrera de índole constitucional i) protegen los derechos y garantías constitucionales de aspirantes y servidores públicos; y ii) cumplen los fines estatales de transparencia, eficacia y transparencia, comprometidos en los mecanismos de ingreso al servicio público». Así pues, el hecho de que la Constitución instaure regímenes especiales, como el de la Rama Judicial, únicamente implica que en ellos resultan aplicables algunas reglas especiales, como las que prevén la exclusión de la Comisión Nacional del Servicio Civil de la administración de la carrera correspondiente; bajo ninguna consideración supone la renuncia al mandato de establecer sistemas de acceso a los cargos públicos basados en el mérito. En razón de lo anterior, «es el mérito el criterio que siempre debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial».

130.-En virtud del principio constitucional del mérito, proclamado en el artículo 125 superior, la Corte Constitucional ha establecido que la regla general para la provisión de vacantes en el Poder judicial es el concurso. Esta directriz no solo resulta aplicable a los cargos de carácter permanente, sino también a los de naturaleza transitoria. De tal manera, la creación de cargos de libre nombramiento y remoción es excepcional y está sometida a reserva de ley. Esto implica que únicamente el legislador se encuentra autorizado a crear puestos de esta naturaleza, lo que descarta que el Consejo Superior de la Judicatura pueda adoptar tales determinaciones.

(...)

132.- Carácter vinculante del acuerdo de convocatoria. La norma en cuestión establece una regla de capital importancia para el desarrollo de los concursos de méritos, y que será decisiva para la solución del caso concreto: «[L]a convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos». La Corte ha declarado, de manera reiterada, que la convocatoria que da inicio a estas actuaciones

administrativas constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo. La relevancia de este acto administrativo ha llevado a este tribunal a definirlo como «la ley del concurso». Lo anterior se explica en la medida en que el cumplimiento de los fines que se persiguen a través del concurso público depende de que este sea surtido con riguroso apego a las normas que hayan sido dispuestas en la aludida convocatoria, las cuales deben ceñirse en todo a la Constitución y la ley.

133.- A fin de que sea el mérito, y no un elemento distinto, el que decida la selección de quienes habrán de ocupar los cargos públicos, resulta imprescindible que la Administración adelante estas actuaciones observando rigurosamente las reglas que ella misma se ha impuesto. Lo anterior pone de presente que la expedición de la convocatoria entraña un acto de autovinculación y autotutela para la Administración. De este modo se procura evitar que pueda obrar con una discrecionalidad que acabe por desviar el recto curso que debe seguir en la actuación en comento.

134.- En razón de lo anterior, el concurso de méritos «se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes». Esta consideración es directamente aplicable al caso de los concursos de méritos que se realizan en el Poder Judicial: «[L]a convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la Administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe». Con fundamento en estas razones, la Corte ha manifestado que el desconocimiento de las reglas consignadas en la convocatoria acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe. (...). (negrita y subrayado fuera de texto).

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra TUTELA con fundamento en los hechos y derechos materia de esta investigación según el artículo 37 decreto 2591 de 1991.

ANEXOS Y PRUEBAS

- ❖ Certificado de tiempo de servicios emanado por el Doctor Jairo Emilio Díaz Álvarez, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- ❖ RESOLUCIÓN No.008 JULIO 23 de 2021, mediante la cual me designan como OFICIAL MAYOR y/o SUSTANCIADOR MUNICIPAL del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y acta de posesión.
- ❖ Certificado y paz y salvo proferido por la Dra. Carmen Cecilia Cortes Sánchez Juez Tercera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- ❖ ACUERDO No. CSJATA22-241 21 de octubre de 2022.
- ❖ Copia de la cadena de correos electrónicos de fecha 10 y 21 de marzo de 2023, enviados por el señor FREDDYS YESITH MORENO POLANCO desistiendo de la opción de sede e informando que ya se encuentra posesionado en otra sede judicial.
- ❖ Derecho de petición radicado el 29 de mayo de 2023.
- ❖ Resolución de nombramiento y acta de posesión de la Dra. EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Suroccidente de Barranquilla.
- ❖ Respuesta al derecho de petición radicado el 29 de mayo de 2023.
- ❖ Copia de la RESOLUCION No. CSJATR23- 1422 10 de mayo de 2023, “Por medio de la cual se emite concepto de traslado respecto a la solicitud del señor OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN, en su condición de secretario del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Piojó Atlántico”.

NOTIFICACIONES

- ❖ La suscrita recibirá notificaciones personales en el Correo electrónico: cipameda@gmail.com
- ❖ El Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Juez Dr. Miguel Ángel Trespalacios Arteaga: Dirección: Calle 40 No.44-80 Edificio Centro Cívico Piso 6 y en los Correos electrónicos: jo9prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtrespaa@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ❖ El Secretario del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Piojó, Atlántico, Dr. Omar Alfonso Oviedo Guzmán, a través de los Correos electrónicos: jo1prmpalpiojo@cendoj.ramajudicial.gov.co y omovi4@hotmail.com.



CINDY PAOLA MERCADO DAZA
ABOGADA
CIPAMEDA@GMAIL.COM
3216998160

- ❖ Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,
Dirección: calle 40 No. 44-80 Edificio Centro Cívico Piso 5 Correo
electrónico: cexposiv@cendoj.ramajudicial.gov.co ,
psacsjbjlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

VINCULADOS

Solicito la vinculación de los concursantes que integran la lista de elegibles para el cargo de secretario Municipal Grado Nominado, que presentaron opción de sede en el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, conformada mediante Acuerdo No. CSJATA22-241 de fecha 21 de octubre de 2022:

Carlos Alberto Hernández Pava carloshdz87@hotmail.com

Julieth del Carmen Martínez Thorne: julim15@hotmail.com

Fanny Yaneth Rojas Molina: fannyrojasabogada@gmail.com

Cindy Paola Mercado Daza: cipameda@gmail.com

Wendy Joanna Cadena Diaz: wendycd10@gmail.com

Liseth Beatriz España Gutierrez: lissesg@gmail.com

Rafael Alexander Ortiz Jaimes: raorja@hotmail.com

Claudia Milena Vega Moreno: vegamorenoclaudiamilena@gmail.com

Carlos Andres Buelvas Zarco: carlos.buelvas@hotmail.com

Cindy Norella Martinez Olano: norella88@gmail.com

Hector Isaac de los Milagros Perez Arroyo: himpa05@hotmail.com

Alba Luz Gutiérrez Quintero: albitagq@hotmail.com

Iris Yamile Jaller Quiroz: yamijaller26@gmail.com

Yelis Johanna Camacho Navarro: yeliscamacho@hotmail.com

Vicky Maria Rosales Pertuz: vickymariarp@hotmail.com

Alex Manuel Galvan Miranda: agalvanjusticia@gmail.com

Katherine del Rosario Mojica Peñaloza: katherinn95@gmail.com



CINDY PAOLA MERCADO DAZA
ABOGADA
CIPAMEDA@GMAIL.COM
3216998160

Efren Luis Alvarez Montero: efrenal@yahoo.es

Orlando Javier Molina Molina: ojmolina@hotmail.com

Juliett Melissa Ahumada Mercado: juliettahumada@gmail.com

Nadim Yasser Hadechni Anzola: nadimhadechni@hotmail.com

Adiel de jJesus Perez Torres: adielpt@hotmail.com

Viviana Paola Villanueva Arteta: vvillanueva-art@hotmail.com

Romel David Orozco Ruiz: romelorozco01@gmail.com

Carlos Raul Rocha Paba: rocha.paba.carlos@gmail.com

Alexander Jadier Altamar del Valle: aaltamav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Geraldine Hernández Molina: gera0106@hotmail.com

Daniel Emilio Núñez Payares: danielemilio_891@hotmail.com

Liseth del Carmen Ayus Bermejo: lisethayusb@hotmail.com

Angel David Aragon Muñoz: angeldavid1842@hotmail.com

Patricia Isabel Laguna Ariza: abgpatricialaguna@gmail.com

Carolina Andrea González Figueroa: oracandregf@gmail.com

Ronald Alberto Blanquicet Villacob: roblanquy@hotmail.com -

rblanquv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

CINDY PAOLA MERCADO DAZA
C.C 1.140.854.109 de Barranquilla
T.P N° 282641 del C.S. de la J.



EL SUSCRITO JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO

CERTIFICA:

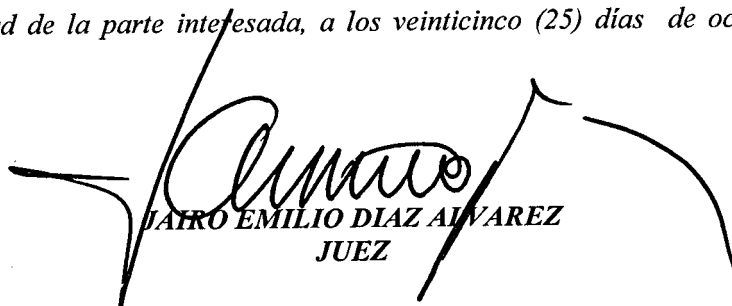
Que la Doctora CINDY PAOLA MERCADO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.854.109 de Barranquilla, labora en esta dependencia judicial en el cargo de CITADORA GRADO III, desde el 20 de enero de 2016 a la fecha, nombrada mediante Resolución No. 002 del 20 de enero de 2016, cumpliendo con el horario laboral designado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, de lunes a viernes, de 8:00 AM a 12:00 MD y de 1:00 PM a 5:00 PM.

Que en ejercicio del cargo ha desempeñado las siguientes funciones:

1. Recibir el reparto del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, JUZGADOS DE ORIGEN CIVIL MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, o de cualquier entidad judicial que conforme a nuestra competencia nos remitan expedientes para conocimiento y el mismo día entregarlo para surtir el trámite correspondiente.
2. Atender público el día que se le asigne en la semana, recibir memoriales, radicar los mismos y anexarlos en el proceso respectivo.
3. Registrar en los libros radicadores el ingreso de los procesos repartidos.
4. Notificar las los mandamientos de pago y autos admisorios cuando sea necesario y el Juez lo considere pertinente.
5. Radicación de oficios de embargo de remanente y contestaciones elaboradas por el despacho.
6. Elaborar las planillas de correspondencia y el envío de las comunicaciones elaboras por el despacho.
7. Organizar el archivo documental del despacho.
8. Archivar las planillas de correo, en el respectivo folder que se encuentra en la secretaria.
9. Realizar cuadro informativo en excel de los oficios devueltos por el correo 472, y pasarlos a la secretaria.
10. Proyectar y elaborar los autos de sustanciación de reconoce, sustituye y revoca personería jurídica, de conformidad a reparto realizado por el secretario (a).
11. Tramitar lo relativo al retiro de demanda.
12. Elaborar el estado y hacer las anotaciones pertinentes en los libros radiadores.
13. Las demás que se asigne por el Juez o el Secretario (a).

Se expide a solicitud de la parte interesada, a los veinticinco (25) días de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,


JAIRO EMILIO DIAZ ALVAREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro
Histórico

SIGCMA

RESOLUCIÓN No.008
JULIO 23 de
2021

POR LA CUAL, SE RELIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN EL
CARGO DE OFICIAL MAYOR Y/O SUSTANCIADOR.

LA SUSCRITA JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA LOCALIDAD NORTE- CENTRO HISTÓRICO, EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Juez, como nominador, resolver situaciones administrativas de los empleados del despacho a su cargo.

Que la señora DALIDA MARIA SALAZAR MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.1.40.816.391 de Barranquilla, OFICIAL MAYOR Y/O SUSTANCIADORA en propiedad a través de resolución No. 0310 de 2021, del COMITÉ DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, fue designada PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 20 –Coordinador- en PROVISIONALIDAD, a partir del día 24 de julio de 2021 y hasta el día 4 de agosto de 2021.

Que las necesidades del servicio exigen proveer el cargo durante el término del cargo encomendado, procediéndose a designar a la señora CINDY PAOLA MERCADO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No 1'140.854.109., expedida en Barranquilla (Atlántico), previo estudio de su hoja de vida, que da cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos para el desempeño en dicho cargo.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en PROVISIONALIDAD a la señora CINDY PAOLA MERCADO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No 1'140.854.109., expedida en Barranquilla (Atlántico), en el cargo de OFICIAL MAYOR y/o SUSTANCIADOR MUNICIPAL del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, a partir del día 23 de julio de 2021 y hasta el día 4 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Enviar la novedad respectiva con los soportes correspondientes a la oficina de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico.

TERCERO: Comuníquese y dese la debida posesión.

CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y Pagaduría de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico.

Dado en Barranquilla a los 23 días del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno.(2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CARMEN CECILIA CORTES SANCHEZ



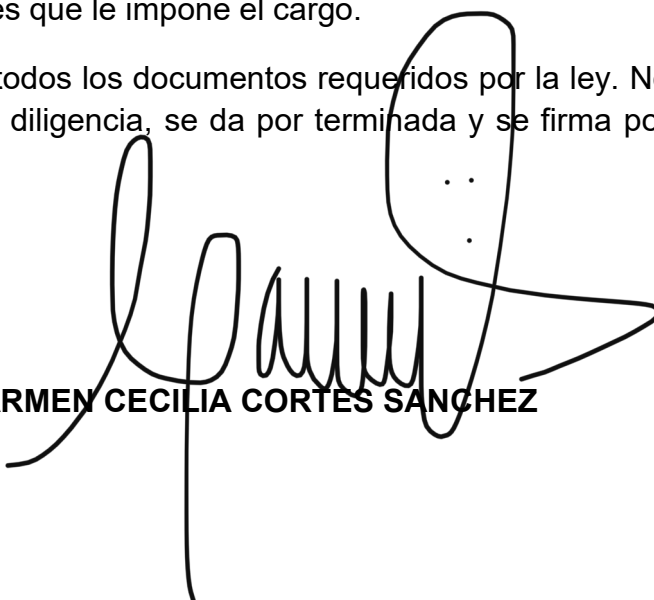
DILIGENCIA DE POSESION

En Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de julio de Dos Mil Veintiuno (2021), estando en audiencia pública el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad Norte Centro Histórico, compareció la señora CINDY PAOLA MERCADO DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.140.854.109 expedida en Barranquilla (Atlántico), con el objeto de tomar posesión en provisionalidad, **con efectos fiscales a partir del 23 de julio de 2021**, del cargo de OFICIAL MAYOR y/o SUSTANCIADOR en PROVISIONALIDAD, de este despacho, a partir del día 23 de julio de 2021 y hasta el 04 de agosto de 2021, por la licencia concedida a la señora DALIDA MARIA SALAZAR MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.816.391, OFICIAL MAYOR y/o SUSTANCIADOR MUNICIPAL GRADO NOMINADO EN PROPIEDAD del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Norte Centro-Histórico en propiedad.

Acto seguido, la señora Jueza de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad Norte Centro Histórico, le toma al compareciente, el juramento de rigor y éste, bajo la gravedad de juramento, promete cumplir bien y fielmente con los deberes que le impone el cargo.

La posesionada aporta todos los documentos requeridos por la ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en esta, han intervenido.

La Jueza,


CARMEN CECILIA CORTÉS SANCHEZ

La posesionada,


CINDY PAOLA MERCADO DAZA

CINDY PAOLA MERCADO DAZA



RESOLUCIÓN No.0010

**AGOSTO 05 de
2021**

**POR LA CUAL, SE RELIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN EL
CARGO DE OFICIAL MAYOR Y/O SUSTANCIADOR.**

**LA SUSCRITA JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA LOCALIDAD NORTE- CENTRO HISTÓRICO, EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES,**

CONSIDERANDO

Que corresponde al Juez, como nominador, resolver situaciones administrativas de los empleados del despacho a su cargo.

Que la señora DALIDA MARIA SALAZAR MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.1.40.816.391 de Barranquilla, OFICIAL MAYOR Y/O SUSTANCIADORA en propiedad a través de resolución No. 0312 de 2021, del COMITÉ DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, fue designada PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 20 –Coordinador- en PROVISIONALIDAD, a partir del día 05 de agosto de 2021 y hasta el día 19 de agosto de 2021.

Que las necesidades del servicio exigen proveer el cargo durante el término del cargo encomendado, procediéndose a designar a la señora CINDY PAOLA MERCADO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No 1'140.854.109., expedida en Barranquilla (Atlántico), previo estudio de su hoja de vida, que da cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos para el desempeño en dicho cargo.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en PROVISIONALIDAD a la señora CINDY PAOLA MERCADO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No 1'140.854.109., expedida en Barranquilla (Atlántico), en el cargo de OFICIAL MAYOR y/o SUSTANCIADOR MUNICIPAL del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, con efectos fiscales a partir del día 05 de agosto de 2021 y hasta el día 19 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Enviar la novedad respectiva con los soportes correspondientes a la oficina de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico.

TERCERO: Comuníquese y dese la debida posesión.

CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y Pagaduría de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico.

Dado en Barranquilla a los 05 días del mes de agosto del Año Dos Mil Veintiuno (2021)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CARMEN CECILIA CORTES SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro
Histórico

SIGCMA

RESOLUCIÓN No.0014

**AGOSTO 20 de
2021**

POR LA CUAL, SE RELIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN EL
CARGO DE CITADOR GRADO III.

LA SUSCRITA JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA LOCALIDAD NORTE- CENTRO HISTÓRICO, EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Juez, como nominador, resolver situaciones administrativas de los empleados del despacho a su cargo.

Que el señor CAMILO ENRIQUE MAKACIO PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No 1'083.020. 996., expedida en Santa Marta (Magdalena), CITADOR GRADO III EN PROVISIONALIDAD DE ESTE DESPACHO, laboró hasta el día 19 de agosto de 2021.

Que las necesidades del servicio exigen proveer el cargo, procediéndose a designar a la señora CINDY PAOLA MERCADO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 1'140.854.109, expedida en Barranquilla (Atlántico), previo estudio de su hoja de vida, que da cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos para el desempeño en dicho cargo.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en PROVISIONALIDAD a la señora CINDY PAOLA MERCADO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No 1'140.854.109, expedida en Barranquilla (Atlántico), en el cargo de CITADOR GRADO III en PROVISIONALIDAD, del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, con efectos fiscales a partir del día 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Enviar la novedad respectiva con los soportes correspondientes a la oficina de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico.

TERCERO: Comuníquese y dese la debida posesión.

CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y Pagaduría de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico.

Dado en Barranquilla a los 20 días del mes de agosto del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CARMEN CECILIA CORTES SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro
Histórico

SIGCMA



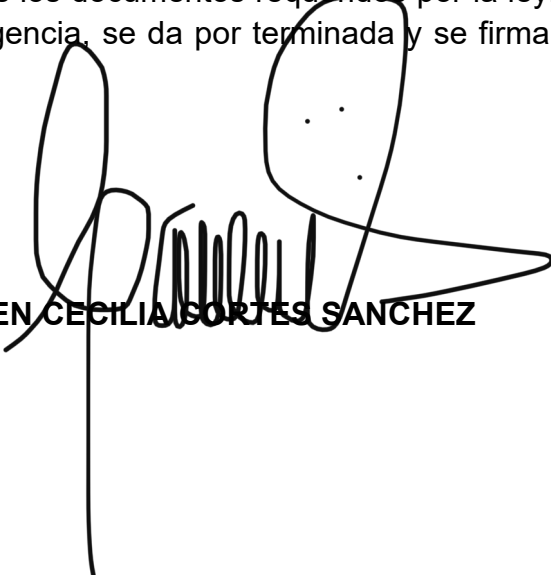
DILIGENCIA DE POSESION

En Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), estando en audiencia pública el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad Norte Centro Histórico, compareció la señora CINDY PAOLA MERCADO DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.140.854.109 expedida en Barranquilla (Atlántico), con el objeto de tomar posesión en provisionalidad, **con efectos fiscales a partir del 05 de agosto de 2021**, del cargo de OFICIAL MAYOR y/o SUSTANCIADOR en PROVISIONALIDAD, de este despacho, a partir del día 05 de Agosto de 2021 y hasta el 19 de agosto de 2021, por la licencia concedida a la señora DALIDA MARIA SALAZAR MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.816.391, OFICIAL MAYOR y/o SUSTANCIADOR MUNICIPAL GRADO NOMINADO EN PROPIEDAD del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Norte Centro-Histórico en propiedad.

Acto seguido, la señora Jueza de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad Norte Centro Histórico, le toma al compareciente, el juramento de rigor y éste, bajo la gravedad de juramento, promete cumplir bien y fielmente con los deberes que le impone el cargo.

La posesionada aporta todos los documentos requeridos por la ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en esta, han intervenido.

La Jueza,


CARMEN CECILIA SORTES SANCHEZ

La posesionada,



CINDY PAOLA MERCADO DAZA



DILIGENCIA DE POSESION

En Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), estando en audiencia pública el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad Norte Centro Histórico, compareció la señora CINDY PAOLA MERCADO DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.140.854.109 expedida en Barranquilla (Atlántico), con el objeto de tomar posesión en provisionalidad, **con efectos fiscales a partir del 20 de agosto de 2021**, del cargo de CITADOR GRADO III en PROVISIONALIDAD, de este despacho, a partir del día 20 de agosto de 2021.

Acto seguido, la señora Jueza de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad Norte Centro Histórico, le toma al compareciente, el juramento de rigor y éste, bajo la gravedad de juramento, promete cumplir bien y fielmente con los deberes que le impone el cargo.

La posesionada aporta todos los documentos requeridos por la ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en esta, han intervenido.

La Jueza,

CARMEN CECILIA CORTES SANCHEZ

La posesionada,

Cindy Paola Mercado Daza.

CINDY PAOLA MERCADO DAZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro
Histórico

SIGCMA

RESOLUCIÓN No.003

**ENERO 11 DE
2022**

**POR LA CUAL, SE RELIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN EL CARGO
DE OFICIAL MAYOR Y/O SUSTANCIADOR..**

**LA SUSCRITA JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA LOCALIDAD NORTE- CENTRO HISTÓRICO, EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES,**

CONSIDERANDO

Que corresponde al Juez, como nominador, resolver situaciones administrativas de los empleados del despacho a su cargo.

Que el señor MANUEL DE JESUS FLOREZ REYES, identificado con cedula de ciudadanía No 1'083.034.111., expedida en Santa Marta (Magdalena), OFICIAL MAYOR y/o SUSTANCIADOR MUNICIPAL, en provisionalidad, presento renuncia al cargo que venía desempeñando a partir del día 11 de enero de 2022.

Que las necesidades del servicio exigen proveer el cargo durante el término del cargo encomendado, procediéndose a designar a la señora CINDY PAOLA MERCADO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No 1'140.854.109., expedida en Barranquilla (Atlántico), previo estudio de su hoja de vida, que da cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos para el desempeño en dicho cargo.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en PROVISIONALIDAD a la señora CINDY PAOLA MERCADO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No 1'140.854.109., expedida en Barranquilla (Atlántico), en el cargo de OFICIAL MAYOR y/o SUSTANCIADOR MUNICIPAL del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla a partir del 11 de enero de 2022.

SEGUNDO: Enviar la novedad respectiva con los soportes correspondientes a la oficina de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico.

TERCERO: Comuníquese y dese la debida posesión.

CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y Pagaduría de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico

Dado en Barranquilla a los 11 días del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CARMEN CECILIA CORTES SANCHEZ



ACTA DE POSESION

En Barranquilla, siendo el tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), compareció al despacho del Juez DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS, la ciudadana EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.845.262 para tomar posesión en propiedad en el cargo de Secretario Nominado en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en la Localidad Suroccidente de Barranquilla, a partir del día tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023) conforme al traslado aceptado mediante RESOLUCIÓN 005-J06 PQCCMBA del Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023). Asimismo, se indica que la posesionada entra en el cargo en mención en reemplazo de la Dra. CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.468.901 quien laboró en este Despacho hasta el día dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Juez le toma juramento de rigor, y el compareciente bajo la gravedad de juramento y trascendencia de este acto prometió cumplir bien y fielmente las funciones de su cargo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece.

El Juez,

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

La Posesionada,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ



EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO

CERTIFICA

Que la doctora **CINDY PAOLA MERCADO DAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.854.109 expedida en Barranquilla, laboró en este despacho judicial en forma continua e ininterrumpida desde el día veinte(20) de enero de dos mil dieciséis (2016) hasta el día veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022), desempeñando los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR III 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS YCOMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA	20/01/2016	31/12/2020
CITADOR III 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS YCOMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA	01/01/2021	22/07/2021
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS YCOMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA	23/07/2021	19/08/2021
CITADOR III 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS YCOMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA	20/08/2021	10/01/2022
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS YCOMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA	11/01/2022	10/02/2022
CITADOR III 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS YCOMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA	11/02/2022	28/02/2022

Igualmente certifico que la doctora **CINDY PAOLA MERCADO DAZA**, se encuentra a **PAZ y SALVO** con el despacho al haber entregado todos los implementos de trabajo que se encuentran registrados en el inventario.

Se expide la presente en la ciudad de Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2022

LA JUEZA,

CARMEN CECILIA CORTES SANCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.140.854.109**

MERCADO DAZA

APELLIDOS

CINDY PAOLA

NOMBRES

Cindy Mercado Daza
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-JUL-1992**

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

21-OCT-2010 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0300150-00963105-F-1140854109-20171221 0058856932A 1 9902563089

REGISTRO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



cindy paola mercado daza <cipamed@gmail.com>

Notificación Acuerdo CSJATA22-241 de 21 de octubre de 2022- Lista de Elegibles y Concepto de Traslado Favorable para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado

Convocatorias - Atlántico - Barranquilla <convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>21 de febrero de
2023, 13:35

Para: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Miguel Angel Trespacios Arteaga <mtrespaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: da_mn19 <da_mn19@hotmail.com>, "ANDRYMAC24@hotmail.com" <ANDRYMAC24@hotmail.com>, Freddy's Yesith Moreno Polanco <fmorenop@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "carloshdz87@hotmail.com" <carloshdz87@hotmail.com>, "julim15@hotmail.com" <julim15@hotmail.com>, "fannyrojasabogada@gmail.com" <fannyrojasabogada@gmail.com>, "cipamed@gmail.com" <cipamed@gmail.com>, "wendycd10@gmail.com" <wendycd10@gmail.com>, liseth española gutierrez <lissesg@gmail.com>, "raorja@hotmail.com" <raorja@hotmail.com>, Claudia Milena Vega Moreno <vegamorenoclaudiamilena@gmail.com>, "carlos.buelvas@hotmail.com" <carlos.buelvas@hotmail.com>, "norella88@gmail.com" <norella88@gmail.com>, "himpa05@hotmail.com" <himpa05@hotmail.com>, "albitagq@hotmail.com" <albitagq@hotmail.com>, Yamile Jaller <yamijaller26@gmail.com>, Yelis Camacho <yeliscamacho@hotmail.com>, "vickymariarp@hotmail.com" <vickymariarp@hotmail.com>, "agalvanjusticia@gmail.com" <agalvanjusticia@gmail.com>, "Katherinn95@gmail.com" <Katherinn95@gmail.com>, "efrenal@yahoo.es" <efrenal@yahoo.es>, "ojmolina@hotmail.com" <ojmolina@hotmail.com>, "juliettahumada@gmail.com" <juliettahumada@gmail.com>, "nadimhadetchni@hotmail.com" <nadimhadetchni@hotmail.com>, "adielpt@hotmail.com" <adielpt@hotmail.com>, "vvillanueva-art@hotmail.com" <vvillanueva-art@hotmail.com>, "romeloroasco01@gmail.com" <romeloroasco01@gmail.com>, "rocha.paba.carlos" <rocha.paba.carlos@gmail.com>, Alexander Jadier Altamar Del Valle <aaltamav@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "gera0106@hotmail.com" <gera0106@hotmail.com>, "danielemilio_891@hotmail.com" <danielemilio_891@hotmail.com>, "lisethayusb@hotmail.com" <lisethayusb@hotmail.com>, "ANGEL MUÑOZ ARAGON." <angeldavid1842@hotmail.com>, Patricia laguna <abgpatricialaguna@gmail.com>, Carito González <oracandregf@gmail.com>, "roblanquy@hotmail.com" <roblanquy@hotmail.com>, Ronald Alberto Blanquicet Villacob <rblanquv@cendoj.ramajudicial.gov.co>, laly_vasquez_p <laly_vasquez_p@hotmail.com>, "eileen.vasquez@usa.edu.co" <eileen.vasquez@usa.edu.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Buenas tardes,

Para los fines pertinentes nos permitimos remitir Oficio CSJATOP22-341 "Notificación de Acuerdo CSJATA22-241 de 21 de octubre de 2022- Lista de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado", y Concepto de Traslado Favorable.

Se pone en conocimiento que se notifica a la fecha la lista de elegible de la referencia, toda vez que se encontraban en trámite dos solicitudes de traslado, uno fue desfavorable por esta Seccional y confirmado en apelación por la Unidad de Carrera Judicial, tomándose el término correspondiente de ejecutoria.

Así mismo se le pone en conocimiento al señor Nominador, que los dos primeros integrantes de la lista de elegibles se encuentran posesionados en otros despachos en el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado.

Cordialmente,

SECRETARÍA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

TELÉFONO: 3885005 ext. 1035

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil. aaps

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su

contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3 adjuntos



3 Oficio CSJATOP22-341.pdf
380K



3 ACUERDO No. CSJATA22-241.pdf
291K



3 Concepto Traslado CJO22-4813.pdf
191K



CJO22-4813

Bogotá, D. C., 3 de noviembre de 2022

Doctor (a)

JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 - 80 Palacio de Justicia
Barranquilla (Atlántico)

REF: CONCEPTO FAVORABLE DE TRASLADO POR RAZONES DE SALUD DE LA SERVIDORA Y UN FAMILIAR (Artículos 134 numeral 1 Ley Estatutaria de Administración de Justicia y 7, 8, 9 y ss. del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017). Radicación EXTCSJ22-5926 y EXTCSJ22-5941 de octubre de 2022.

Señor (a) Juez:

En ejercicio de la delegación conferida a esta Unidad por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, me permito emitir el siguiente concepto de traslado solicitado por la señora EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.140.845.252 de Barranquilla, quien en calidad de secretaria del Juzgado 14 Civil Municipal de Cartagena (Bolívar), en propiedad, pide ser trasladada al mismo cargo en el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla (Atlántico)¹.

La solicitud de traslado se fundamentó en los artículos 134 numeral 1 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 771 de 2002 y reglamentados por el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia dispone:

“Artículo 134. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que

¹ Antes Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla (Atlántico). Transformado transitoriamente mediante Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019.

ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.”

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 *“Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”*.

Los artículos 7, 8 y 9 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 al reglamentar la solicitud y trámite de los traslados por razones de salud de un familiar, prevén:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. - Traslado por razones de Salud. Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.”

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos: Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

ARTÍCULO NOVENO. Concepto. Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

a) El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomienda expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.

Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.

b) Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

c) En el evento que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de Administración de la Carrera le ofrecerá las vacantes que cumplan con ésta a efectos de obtener el consentimiento expreso del servidor y, plasmará en su concepto porqué las vacantes ofrecidas cumplen con la recomendación médica.”

Emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado por razones de salud, los siguientes:

1. Petición de traslado para proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva - consentimiento expreso del interesado, dentro del término de publicación de la vacante;
2. Acreditación del parentesco; cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil;
3. Dictamen médico que contenga recomendación clara y expresa que permita concluir a la administración sobre la necesidad del traslado y;
4. Diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular el funcionario judicial.

Verificada la información que reposa en la Corporación, se encuentra que la solicitante cumple los presupuestos esbozados, a saber:

1. Se cuenta con consentimiento expreso a través de la petición de traslado presentada el día 3 de octubre de 2022, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de octubre durante los cuales se publicó la vacante.
2. La solicitante aportó registro civil de nacimiento que acredita el parentesco con su descendiente y adicionalmente allegó registro civil de nacimiento que acredita el parentesco con su ascendiente.
3. En cuanto al cumplimiento de los requisitos para el traslado por razones de salud de la servidora judicial, Eileen de Jesús Vásquez Pérez aportó historia clínica suscrita por el Psiquiatra José Jamith Poveda Blanquicett expedida por TRABAJEMOS JUNTOS IPS S.A.S., entidad que presta sus servicios a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA la que se señala lo siguiente:

“RECOMENDACIONES GENERALES

-se recomienda continuar actividad laboral en su ambiente familiar (barranquilla) para permitir red de apoyo ya que paciente presenta afectación emocional

-no debe trabajar más de 8 horas diarias, ni horas extras o trabajo en horario diferente al establecido

-debe contar con apoyo de area de salud emocional con su empresa para realizar seguimiento

- trabajar en un ambiente laboral tranquilo, libre de discusiones y conflictos
- continuar con manejo farmacológico según prescripción del tratante y no suspender hasta nueva orden médica
- continuar en controles por la consulta externa
- mantener buenas prácticas de higiene del sueño
- alimentación saludable
- realizar al menos 30 minutos de actividad física, limitar el consumo de bebidas azucaradas y de alimentos con elevado contenido de grasa, azúcar y sal
- reconsultar en caso de agudización de síntomas, aparición de ideas de muerte, suicidio, conductas de auto o heteroagresión, síntomas psicóticos o no adherencia al tratamiento.” (sic)

Así mismo, dentro de los documentos allegados encontramos historia clínica con fecha de atención 31 de agosto de 2022, expedida por la EPS SURA, donde la Psiquiatra Ana Paola Gutiérrez Polo realiza las siguientes recomendaciones:

“DEPRESIÓN: Durante 6 meses te recomendamos: ¿se recomienda continuar actividad laboral en ambiente familiar. para permitir red de apoyo, no generar horas extras o en horario diferente al establecido ¿Evita manipular herramientas cortopunzantes como tijeras o cuchillos, que puedan ponerte en riesgo a ti mismo y a los demás. ¿Evitar conducir vehículos? ¿Debes evitar el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas? ¿Continúa con los controles médicos y sigue las indicaciones del especialista de forma estricta? ¿Procura dormir 8 horas diarias y en lo posible en un mismo horario? ¿Realiza en tu tiempo libre, actividades que contribuyan con un estilo de vida saludable; actividades lúdicas, deportivas y/o de esparcimiento y rutinas de relajación o meditación de acuerdo con tus gustos e intereses, a fin de mantener el equilibrio emocional, liberar tensiones tanto laborales como extra laborales y generar espacios de bienestar personal. ¿Procura realizar pausas que permitan tu recuperación mental principalmente en aquellas tareas en las que tengas alto nivel de concentración o atención permanente? ¿Estas recomendaciones son de carácter funcional, informa a tu empleador sobre éstas en caso de que seas empleado?”

Por otra parte, en historia clínica con fecha de atención 12 de septiembre de 2022, expedida por la EPS SURA, la Psicóloga Erika Jazmín Blanco, presenta como diagnóstico principal “F432- TRASTORNOS DE ADAPTACIÓN” y como **“Notas de expectativas: SE RECOMIENDA PERMANECER CERCA DE RED DE APOYO DEBIDO A QUE CONSTITUYEN UN PILAR FUNDAMENTAL PARA GARANTIZAR ESTABILIDAD EMOCIONAL TANTO DE PACIENTE COMO DE HIJA.”**

En cuanto al dictamen médico, de la menor Abigail Vásquez Pérez, hija de la solicitante del traslado, se encuentra historia clínica con fecha de elaboración 23 de septiembre de 2022, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE NEUROPEDAGOGÍA, suscrita por la profesional en Psiquiatría Infantil Anyela Marcela Torres Andrade, en la que se señala como diagnósticos “F930 - TRASTORNO DE ANSIEDAD DE SEPARACION EN LA NIÑEZ” y como Recomendaciones “Abigail es una paciente el cual ha presentado antecedentes médicos complejos que le han desencadenado ansiedad, asociado presenta separación de su figura de apego por motivos de trabajo lo cual ha exacerbado los

síntomas ansiosos, se beneficia de reorganización familiar siendo la madre pieza fundamental en su desarrollo evolutivo, se dan recomendaciones y pautas de crianza.”

Evaluados los documentos médicos aportados, tanto de la empleada judicial como de la menor Abigail Vásquez Pérez, se puede establecer que los diagnósticos fueron emitidos por entidades que prestan sus servicios la EPS a la cual se encuentra afiliada la peticionaria, que fueron suscritos por los médicos tratantes y que la red de apoyo de la señora Eileen de Jesús Vásquez Pérez se encuentra en la ciudad de Barranquilla, motivo por el cual, se puede inferir que existe una recomendación clara y expresa, que permite concluir sobre la necesidad del traslado, tal como lo exige el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Igualmente, es claro que la hija de la servidora judicial es una menor de edad y, por consiguiente, es sujeto de especial protección constitucional², por lo que, de los diagnósticos médicos y las recomendaciones, se puede concluir sobre la necesidad del traslado de la solicitante.

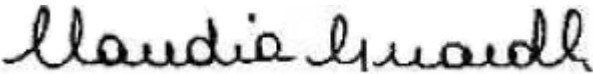
En consecuencia, al cumplirse los presupuestos fijados para la procedencia del traslado por razones de salud de un familiar y de la servidora judicial para el cargo de secretaria del Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla (Atlántico), esta Unidad emite **concepto favorable de traslado**.

La determinación sobre la solicitud de traslado debe adoptarse dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de este concepto, mediante resolución, y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la sentencia T-488 de 2004.

Se advierte que la decisión definitiva recae en el respectivo nominador, quien tendrá en cuenta los condicionamientos señalados en la sentencia C-295/02 y deberá dar estricto cumplimiento al artículo 22 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

En firme la decisión del traslado, debe reportarse de manera inmediata al Consejo Seccional de la Judicatura de la Judicatura del Atlántico, a fin de que realicen las anotaciones y controles correspondientes en el Registro Seccional de Escalafón.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/VMPR

² “(...) Se consideran sujetos de especial protección constitucional a los menores de edad, las mujeres embarazadas, los adultos mayores, las personas con disminuciones físicas y psíquicas y las personas en situación de desplazamiento” Sentencia T-017 de 2021 Corte Constitucional.



ACUERDO No. CSJATA22-241
21 de octubre de 2022

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

“Por el cual se formula lista de elegibles ante el Juzgado 9° Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla, con el fin de proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las consagradas en el artículo 165 inciso de la Ley 270 de 1996, y, el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, según lo aprobado en Sala Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CSJATR22-3562 del 13 de octubre de 2022, se dió cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, y, se procedió a conformar el orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos en vacancia definitiva, publicados por esta Corporación, los cinco (5) primeros días hábiles del mes de octubre de 2022, comprendidos entre los días tres (3) al siete (7) de octubre de 2022.

Que como consecuencia de lo anterior, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, y, en tal sentido, formular la correspondiente lista, en este caso, para proveer en carrera administrativa el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional del Atlántico.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. De la formulación. Formular ante el Juzgado 9° Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla, la siguiente lista de candidatos en orden descendente de puntaje total, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado.

en esa dependencia judicial, así:

No.	CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1	1123628375	MERCHAN NEWBALL DANILO ANDREI	452,49	148,50	100	25	725,99
2	1045702875	MACHADO CALDERON ANDRES CAMILO	369,86	154,50	100	85	709,36
3	1143224444	MORENO POLANCO FREDDYS YESITH	452,49	135,00	100,00	0,00	687,49
4	1129582283	HERNANDEZ PAVA CARLOS ALBERTO	336,81	154,00	100	85	675,81
5	1140836802	MARTINEZ THORNE JULIETH DEL CARMEN	353,34	157,50	100	50	660,84
6	22584657	ROJAS MOLINA FANNY YANETH	369,86	155,00	100	35	659,86
7	1140854109	MERCADO DAZA CINDY PAOLA	402,92	144,50	99,11	10	656,53
8	1082979323	CADENA DIAZ WENDY JOANNA	452,49	149,50	41,89	10	653,88
9	32890894	ESPAÑA GUTIERREZ LISETH BEATRIZ	386,39	157,00	100	10	653,39
10	72263700	ORTIZ JAIMES RAFAEL ALEXANDER	353,34	165,00	100	35	653,34
11	1143130739	VEGA MORENO CLAUDIA MILENA	353,34	157,00	100	40	650,34

12	1140860523	BUELVAS ZARCO CARLOS ANDRES	353,34	158,50	100	35	646,84
13	1045673016	MARTINEZ OLANO CINDY NORELLA	353,34	170,50	100	20	643,84
14	1045675182	PEREZ ARROYO HECTOR ISAAC	369,86	152,00	100	20	641,86
15	32608803	GUTIERREZ QUINTERO ALBA LUZ	353,34	156,00	100	20	629,34
16	1052981356	JALLER QUIROZ IRIS YAMILE	336,81	162,50	100	30	629,31
17	1143124661	CAMACHO NAVARRO YELIS JOHANNA	402,92	155,50	46,06	20	624,48
18	1129564841	ROSALES PERTUZ VICKY MARIA	320,28	163,50	100	40	623,78
19	1129495987	GALVAN MIRANDA ALEX MANUEL	336,81	160,00	100	20	616,81
20	22731685	MOJICA PEÑALOZA KATHERINE DEL ROSARIO	320,28	161,00	100	35	616,28
21	9144489	ALVAREZ MONTERO EFREN LUIS	320,28	152,50	100	40	612,78
22	3730387	MOLINA MOLINA ORLANDO JAVIER	336,81	153,50	100	20	610,31
23	1042996675	AHUMADA MERCADO JULIETT MELISSA	336,81	152,50	100,00	20,00	609,31
24	72347060	HADECHNI ANZOLA NADIM YASSER	303,77	151,00	100	50	604,77
25	1040503364	PEREZ TORRES ADIEL DE JESUS	303,77	149,50	100	50	603,27
26	1045690531	VILLANUEVA ARTETA VIVIANA PAOLA	320,28	158,50	100	20	598,78
27	72336620	OROZCO RUIZ ROMEL DAVID	402,92	65,00	100	30	597,92
28	77105356	ROCHA PABA CARLOS RAUL	303,77	168,50	100	20	592,27
29	72229735	ALTAMAR DEL VALLE ALEXANDER JADIER	303,77	142,50	100	45	591,27
30	1044392617	HERNANDEZ MOLINA GERALDINE	320,28	150,00	100	10	580,28
31	1104415323	NUÑEZ PAYARES DANIEL EMILIO	303,77	144,50	100	25	573,27
32	44190191	AYUS BERMEJO LISSETH DEL CARMEN	303,77	153,00	100	10	566,77
33	1129521705	ARAGON MUÑOZ ANGEL DAVID	320,28	164,50	30,61	50,00	565,39
34	1129503671	LAGUNA ARIZA PATRICIA ISABEL	353,34	150,00	52,5	5	560,84
35	23178727	GONZALEZ FIGUEROA CAROLINA ANDREA	303,77	166,00	59,56	10	539,33
36	1042422282	BLANQUICET VILLACOB RONALD ALBERTO	303,77	127,50	72,89	30	534,16

ARTICULO 2° De la vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla – Atlántico, a los veintiún (21) días del mes de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

aaps





cindy paola mercado daza <cipamed@gmail.com>

Notificación Acuerdo CSJATA22-241 de 21 de octubre de 2022- Lista de Elegibles y Concepto de Traslado Favorable para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado

Freddys Yesith Moreno Polanco <fmorenop@cendoj.ramajudicial.gov.co> 10 de marzo de 2023, 16:18
Para: Convocatorias - Atlántico - Barranquilla <convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Miguel Angel Trespalacios Arteaga <mtrespaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: da_mn19 <da_mn19@hotmail.com>, "ANDRYMAC24@hotmail.com" <ANDRYMAC24@hotmail.com>, "carlosldz87@hotmail.com" <carlosldz87@hotmail.com>, "julim15@hotmail.com" <julim15@hotmail.com>, "fannyrojasabogada@gmail.com" <fannyrojasabogada@gmail.com>, "cipamed@gmail.com" <cipamed@gmail.com>, "wendycd10@gmail.com" <wendycd10@gmail.com>, liseth española gutierrez <lissesg@gmail.com>, "raorja@hotmail.com" <raorja@hotmail.com>, Claudia Milena Vega Moreno <vegamorenoclaudiamilena@gmail.com>, "carlos.buelvas@hotmail.com" <carlos.buelvas@hotmail.com>, "norella88@gmail.com" <norella88@gmail.com>, "himpa05@hotmail.com" <himpa05@hotmail.com>, "albitagq@hotmail.com" <albitagq@hotmail.com>, Yamile Jaller <yamijaller26@gmail.com>, Yelis Camacho <yeliscamacho@hotmail.com>, "vickymariarp@hotmail.com" <vickymariarp@hotmail.com>, "agalvanjusticia@gmail.com" <agalvanjusticia@gmail.com>, "Katherinn95@gmail.com" <Katherinn95@gmail.com>, "efrenal@yahoo.es" <efrenal@yahoo.es>, "ojmolina@hotmail.com" <ojmolina@hotmail.com>, "juliettahumada@gmail.com" <juliettahumada@gmail.com>, "nadimhadetchni@hotmail.com" <nadimhadetchni@hotmail.com>, "adielpt@hotmail.com" <adielpt@hotmail.com>, "vvillanueva-art@hotmail.com" <vvillanueva-art@hotmail.com>, "romeloro01@gmail.com" <romeloro01@gmail.com>, "rocha.paba.carlos" <rocha.paba.carlos@gmail.com>, Alexander Jadier Altamar Del Valle <aaltamav@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "gera0106@hotmail.com" <gera0106@hotmail.com>, "danielemilio_891@hotmail.com" <danielemilio_891@hotmail.com>, "lisethayusb@hotmail.com" <lisethayusb@hotmail.com>, "ANGEL MUÑOZ ARAGON." <angeldavid1842@hotmail.com>, Patricia laguna <abgpatricialaguna@gmail.com>, Carito González <oracandregf@gmail.com>, "roblanquy@hotmail.com" <roblanquy@hotmail.com>, Ronald Alberto Blanquicet Villacob <rblanquv@cendoj.ramajudicial.gov.co>, laly_vasquez_p <laly_vasquez_p@hotmail.com>, "eileen.vasquez@usa.edu.co" <eileen.vasquez@usa.edu.co>

Señores

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Mediante el presente correo informo que me posesioné en propiedad en el Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad el 06 de marzo de 2023.

En consecuencia, desisto de la Lista de Elegibles remitida a ese Despacho y a un posible nombramiento.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

De: Convocatorias - Atlántico - Barranquilla <convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 13:35

Para: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Miguel Angel Trespalacios Arteaga <mtrespaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: da_mn19 <da_mn19@hotmail.com>; ANDRYMAC24@hotmail.com <ANDRYMAC24@hotmail.com>; Freddys Yesith Moreno Polanco <fmorenop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosldz87@hotmail.com <carlosldz87@hotmail.com>; julim15@hotmail.com <julim15@hotmail.com>; fannyrojasabogada@gmail.com <fannyrojasabogada@gmail.com>; cipamed@gmail.com <cipamed@gmail.com>; wendycd10@gmail.com <wendycd10@gmail.com>; liseth española gutierrez <lissesg@gmail.com>; raorja@hotmail.com <raorja@hotmail.com>; Claudia Milena Vega Moreno

<vegamorenoclaudiamilena@gmail.com>; carlos.buelvas@hotmail.com <carlos.buelvas@hotmail.com>;
norella88@gmail.com <norella88@gmail.com>; himpa05@hotmail.com <himpa05@hotmail.com>;
albitagq@hotmail.com <albitagq@hotmail.com>; Yamile Jaller <yamijaller26@gmail.com>; Yelis Camacho
<yeliscamacho@hotmail.com>; vickymariarp@hotmail.com <vickymariarp@hotmail.com>;
agalvanjusticia@gmail.com <agalvanjusticia@gmail.com>; Katherinn95@gmail.com
<Katherinn95@gmail.com>; efrenal@yahoo.es <efrenal@yahoo.es>; ojmolina@hotmail.com
<ojmolina@hotmail.com>; juliettahumada@gmail.com <juliettahumada@gmail.com>;
nadimhadechni@hotmail.com <nadimhadechni@hotmail.com>; adielpt@hotmail.com
<adielpt@hotmail.com>; vvillanueva-art@hotmail.com <vvillanueva-art@hotmail.com>;
romeloroazco01@gmail.com <romeloroazco01@gmail.com>; rocha.paba.carlos
<rocha.paba.carlos@gmail.com>; Alexander Jadier Altamar Del Valle <aaltamav@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
gera0106@hotmail.com <gera0106@hotmail.com>; danielamilio_891@hotmail.com
<danielamilio_891@hotmail.com>; lisethayusb@hotmail.com <lisethayusb@hotmail.com>; ANGEL MUÑOZ
ARAGON. <angeldavid1842@hotmail.com>; Patricia laguna <abgpatricialaguna@gmail.com>; Carito González
<oracandregf@gmail.com>; roblanquy@hotmail.com <roblanquy@hotmail.com>; Ronald Alberto Blanquicet
Villacob <rblanquv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; laly_vasquez_p <laly_vasquez_p@hotmail.com>;
eileen.vasquez@usa.edu.co <eileen.vasquez@usa.edu.co>

Asunto: Notificación Acuerdo CSJATA22-241 de 21 de octubre de 2022– Lista de Elegibles y Concepto de Traslado Favorable para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado

[El texto citado está oculto]



cindy paola mercado daza <cipamed@gmail.com>

DERECHO DE PETICION PARTICULAR CONVOCATORIA No. 4 DE EMPLEADOS

cindy paola mercado daza <cipamed@gmail.com>

29 de mayo de 2023, 11:31

Para: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, cexposiv@cendoj.ramajudicial.gov.co

señor

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR

CINDY PAOLA MERCADO DAZA, abogada en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la C.C N° 1.140.854.109 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° 282641 del C.S. de la J, mediante el presente muy respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar presentar **DERECHO DE PETICIÓN**, a la espera de su pronta respuesta.

Del Señor Juez,

CINDY PAOLA MERCADO DAZA
C.C 1.140.854.109 de Barranquilla
T.P N° 282641 del C.S. de la J.

--



CINDY PAOLA MERCADO DAZA
CIPAMEDA@GMAIL.COM
3216998160



DERECHO DE PETICION JUZGADO 9 DE PQ CAUSAS Y COMP.pdf
995K

Barranquilla, 29 de mayo de 2023.

Señores:

**JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

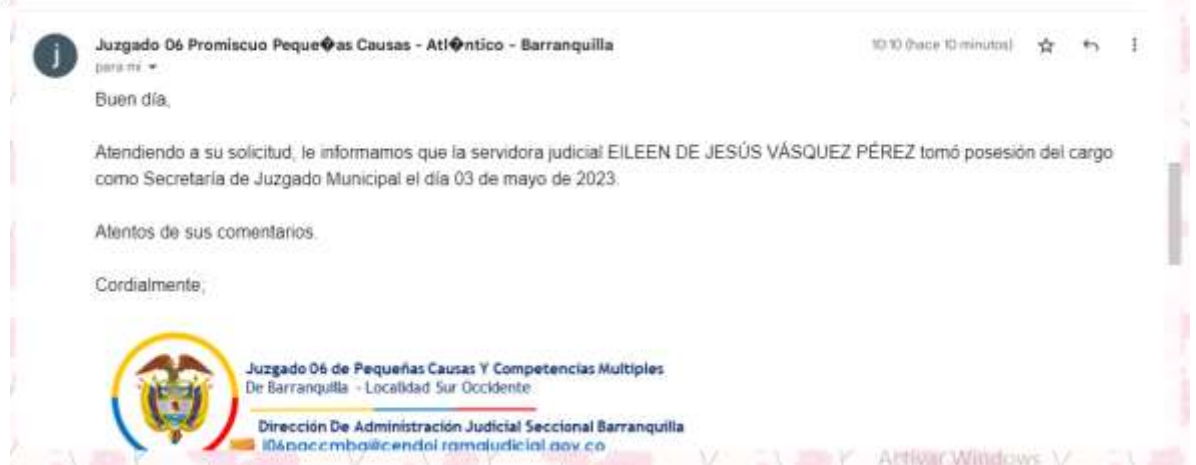
Con Copia : CONSEJO SECCIONAL DEL ATLÁNTICO

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN INTERES PARTICULAR

Yo, **CINDY PAOLA MERCADO DAZA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1140854109, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

HECHOS

1. Mediante RESOLUCION No. CSJATR21-1342 21 de mayo de 2021, modificada parcialmente por RESOLUCION No. CSJATR21-3502 04 de noviembre de 2021, me encuentro registrada en la lista de elegibles para proveer el cargo de Secretaria de Juzgado Municipal.
2. Dentro de las sedes ofertadas como vacantes para ser provistas se encuentra el JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA juzgado al cual opecioné en el mes de OCTUBRE del 2022.
3. El Consejo Seccional de la Judicatura el 21 de febrero de 2023 mediante ACUERDO No. CSJATA22-24121 de octubre de 2022, comunica a su despacho la lista de elegibles y la solicitud de traslado de la servidora judicial EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ.
4. Posterior a ello mediante Resolución No. 12 de fecha marzo 14 de 2.023, el despacho judicial ordena requerir al Señor FREDDYS MORENO POLANCO y oficiar al área de recursos humanos con el fin de que informe si el aspirante al puesto se encuentra posesionado en otro despacho judicial.
5. A la fecha han transcurrido más de **dos meses** desde que profirieron tal decisión sin que el juzgado resuelva favorable o desfavorablemente la solicitud de traslado de la señora EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ o en su defecto continúen con el nombramiento en orden descendiente de los aspirantes al cargo de la lista de elegibles comunicada por el Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.
6. En ejercicio del derecho de petición, eleve una petición al Juzgado Sexto de pequeñas causas y competencias múltiples, despacho al cual la Señora EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, también solicito traslado, en la mencionada petición solicito información sobre el trámite surtido respecto a la solicitud de traslado, el Juzgado me informa que mediante RESOLUCIÓN 005-Jo6 PQCCMBA del Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), aceptan el traslado de la servidora judicial y realizan el nombramiento en propiedad.
7. Mediante correo del 29 de mayo de 2023, el juzgado sexto me informa que la servidora judicial se posesiono en el cargo el 03 de mayo de 2023. (se anexa pantallazo)



8. Así las cosas, el juzgado debe pronunciarse al respecto.
9. **La mora en proferir los actos administrativos a los que haya lugar vulnera mi derecho al debido proceso.**

Por lo anteriormente expuesto solicito:

PETICIÓN:

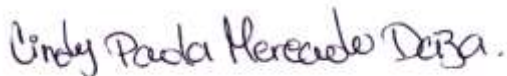
- Solicito al juzgado resuelva de fondo la solicitud de traslado presentada por la servidora judicial EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
- En caso de que se resuelva desfavorable la solicitud de traslado, solicito al despacho continuar con el nombramiento en orden descendiente de la lista de elegibles comunicada mediante ACUERDO No. CSJATA22-241 21 de octubre de 2022

ANEXOS

- ACUERDO No. CSJATA22-241 21 de octubre de 2022
- RESOLUCIÓN 005-Jo6 PQCCMBA Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atentamente,

NOTIFICACIONES: cipameda@gmail.com 3216998160



CINDY PAOLA MERCADO DAZA
C.C 1.140.854.109 de Barranquilla
T.P N° 282641 del C.S. de la J.



ACUERDO No. CSJATA22-241
21 de octubre de 2022

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

“Por el cual se formula lista de elegibles ante el Juzgado 9° Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla, con el fin de proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las consagradas en el artículo 165 inciso de la Ley 270 de 1996, y, el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, según lo aprobado en Sala Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CSJATR22-3562 del 13 de octubre de 2022, se dió cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, y, se procedió a conformar el orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos en vacancia definitiva, publicados por esta Corporación, los cinco (5) primeros días hábiles del mes de octubre de 2022, comprendidos entre los días tres (3) al siete (7) de octubre de 2022.

Que como consecuencia de lo anterior, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, y, en tal sentido, formular la correspondiente lista, en este caso, para proveer en carrera administrativa el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional del Atlántico.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. De la formulación. Formular ante el Juzgado 9° Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla, la siguiente lista de candidatos en orden descendente de puntaje total, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado.

en esa dependencia judicial, así:

No.	CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1	1123628375	MERCHAN NEWBALL DANILO ANDREI	452,49	148,50	100	25	725,99
2	1045702875	MACHADO CALDERON ANDRES CAMILO	369,86	154,50	100	85	709,36
3	1143224444	MORENO POLANCO FREDDYS YESITH	452,49	135,00	100,00	0,00	687,49
4	1129582283	HERNANDEZ PAVA CARLOS ALBERTO	336,81	154,00	100	85	675,81
5	1140836802	MARTINEZ THORNE JULIETH DEL CARMEN	353,34	157,50	100	50	660,84
6	22584657	ROJAS MOLINA FANNY YANETH	369,86	155,00	100	35	659,86
7	1140854109	MERCADO DAZA CINDY PAOLA	402,92	144,50	99,11	10	656,53
8	1082979323	CADENA DIAZ WENDY JOANNA	452,49	149,50	41,89	10	653,88
9	32890894	ESPAÑA GUTIERREZ LISETH BEATRIZ	386,39	157,00	100	10	653,39
10	72263700	ORTIZ JAIMES RAFAEL ALEXANDER	353,34	165,00	100	35	653,34
11	1143130739	VEGA MORENO CLAUDIA MILENA	353,34	157,00	100	40	650,34

12	1140860523	BUELVAS ZARCO CARLOS ANDRES	353,34	158,50	100	35	646,84
13	1045673016	MARTINEZ OLANO CINDY NORELLA	353,34	170,50	100	20	643,84
14	1045675182	PEREZ ARROYO HECTOR ISAAC	369,86	152,00	100	20	641,86
15	32608803	GUTIERREZ QUINTERO ALBA LUZ	353,34	156,00	100	20	629,34
16	1052981356	JALLER QUIROZ IRIS YAMILE	336,81	162,50	100	30	629,31
17	1143124661	CAMACHO NAVARRO YELIS JOHANNA	402,92	155,50	46,06	20	624,48
18	1129564841	ROSALES PERTUZ VICKY MARIA	320,28	163,50	100	40	623,78
19	1129495987	GALVAN MIRANDA ALEX MANUEL	336,81	160,00	100	20	616,81
20	22731685	MOJICA PEÑALOZA KATHERINE DEL ROSARIO	320,28	161,00	100	35	616,28
21	9144489	ALVAREZ MONTERO EFREN LUIS	320,28	152,50	100	40	612,78
22	3730387	MOLINA MOLINA ORLANDO JAVIER	336,81	153,50	100	20	610,31
23	1042996675	AHUMADA MERCADO JULIETT MELISSA	336,81	152,50	100,00	20,00	609,31
24	72347060	HADECHNI ANZOLA NADIM YASSER	303,77	151,00	100	50	604,77
25	1040503364	PEREZ TORRES ADIEL DE JESUS	303,77	149,50	100	50	603,27
26	1045690531	VILLANUEVA ARTETA VIVIANA PAOLA	320,28	158,50	100	20	598,78
27	72336620	OROZCO RUIZ ROMEL DAVID	402,92	65,00	100	30	597,92
28	77105356	ROCHA PABA CARLOS RAUL	303,77	168,50	100	20	592,27
29	72229735	ALTAMAR DEL VALLE ALEXANDER JADIER	303,77	142,50	100	45	591,27
30	1044392617	HERNANDEZ MOLINA GERALDINE	320,28	150,00	100	10	580,28
31	1104415323	NUÑEZ PAYARES DANIEL EMILIO	303,77	144,50	100	25	573,27
32	44190191	AYUS BERMEJO LISSETH DEL CARMEN	303,77	153,00	100	10	566,77
33	1129521705	ARAGON MUÑOZ ANGEL DAVID	320,28	164,50	30,61	50,00	565,39
34	1129503671	LAGUNA ARIZA PATRICIA ISABEL	353,34	150,00	52,5	5	560,84
35	23178727	GONZALEZ FIGUEROA CAROLINA ANDREA	303,77	166,00	59,56	10	539,33
36	1042422282	BLANQUICET VILLACOB RONALD ALBERTO	303,77	127,50	72,89	30	534,16

ARTICULO 2° De la vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla – Atlántico, a los veintiún (21) días del mes de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

aaps





RESOLUCIÓN 005-J06 PQCCMBA
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de un traslado, se hace un nombramiento en propiedad para surtir el cargo de secretario de juzgado municipal grado nominado y se decide sobre la lista de elegible comunicado en acuerdo no. csjata23-44 del 27 de enero de 2023”

**EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE, EN USO DE SUS
FCULTADES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad al Acuerdo No. PSAA1412 de 26 de noviembre 2015, “por el cual se crean seis (6) Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
2. Que en la actualidad se encuentra vacante en este juzgado el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO.
3. Que mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de 06 de octubre de 2017, se convocó el concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales elegibles para los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Distrito Administrativo del Atlántico.
4. Que mediante Acuerdo CSJATA21- 345 de 23 de diciembre de 2021, se formuló lista de elegibles que fue agotada.
5. Que mediante el ACUERDO No. CSJATA23-44 del 27 de enero de 2023 Por el cual se formula lista de elegibles ante el Juzgado 6° Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla, con el fin de proveer el cargo de secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado.
6. Que el anterior acuerdo, fue notificado a este Despacho el día 27 de febrero de 2023 informando lo siguiente:

“se notifica a la fecha la lista de elegible de la referencia, toda vez que se encontraban en trámite tres solicitudes de traslado, dos fueron desfavorables por esta Seccional, tomándose el término correspondiente de ejecutoria.

Así mismo se le pone en conocimiento al señor Nominador, que el primer integrante de la lista de elegibles se encuentra posesionado en otro despacho en el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado.”

7. Que en el mencionado listado aparecen relacionados en su orden como aspirantes los señores:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

No.	CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1	1045702875	MACHADO CALDERON ANDRES CAMILO	369,86	154,50	100	85	709,36
2	1143224444	MORENO POLANCO FREDDYS YESITH	452,49	135,00	100,00	0,00	687,49
3	1129582283	HERNANDEZ PAVA CARLOS ALBERTO	336,81	154,00	100	85	675,81
4	1140836802	MARTINEZ THORNE JULIETH DEL CARMEN	353,34	157,50	100	50	660,84
5	22584657	ROJAS MOLINA FANNY YANETH	369,86	155,00	100	35	659,86
6	1140854109	MERCADO DAZA CINDY PAOLA	402,92	144,50	99,11	10	656,53
7	1140830521	TATIS GONZALEZ RANDY	369,86	170,50	64,83	50	655,19
8	72263700	ORTIZ JAIMES RAFAEL ALEXANDER	353,34	165,00	100	35	653,34
9	1143130739	VEGA MORENO CLAUDIA MILENA	353,34	157,00	100	40	650,34
10	1140860523	BUELVAS ZARCO CARLOS ANDRES	353,34	158,50	100	35	646,84
11	1045673016	MARTINEZ OLANO CINDY NORELLA	353,34	170,50	100	20	643,84
12	1045675182	PEREZ ARROYO HECTOR ISAAC	369,86	152,00	100	20	641,86
13	1052981356	JALLER QUIROZ IRIS YAMILE	336,81	162,50	100	30	629,31
14	84080717	MOLINA RAMOS ALBERTO RAFAEL	336,81	159,50	100	30	626,31
15	1143124661	CAMACHO NAVARRO YELIS JOHANNA	402,92	155,50	46,06	20	624,48
16	1129564841	ROSALES PERTUZ VICKY MARIA	320,28	163,50	100	40	623,78
17	1129495987	GALVAN MIRANDA ALEX MANUEL	336,81	160,00	100	20	616,81
18	22731685	MOJICA PENALOZA KATHERINE DEL ROSARIO	320,28	161,00	100	35	616,28
19	9144489	ALVAREZ MONTERO EFREN LUIS	320,28	152,50	100	40	612,78
20	3730387	MOLINA MOLINA ORLANDO JAVIER	336,81	153,50	100	20	610,31
21	1042996675	AHUMADA MERCADO JULIETT MELISSA	336,81	152,50	100,00	20,00	609,31
22	72347060	HADECHNI ANZOLA NADIM YASSER	303,77	151,00	100	50	604,77
23	1045690531	VILLANUEVA ARTETA VIVIANA PAOLA	320,28	158,50	100	20	598,78
24	1044391897	MOLINA MOLINA ALFONSO JOSE	386,39	166,00	44,33	0	596,72
25	72229735	ALTAMAR DEL VALLE ALEXANDER JADIER	303,77	142,50	100	45	591,27
26	1044392617	HERNANDEZ MOLINA GERALDINE	320,28	150,00	100	10	580,28
27	1104415323	NUÑEZ PAYARES DANIEL EMILIO	303,77	144,50	100	25	573,27
28	44190191	AYUS BERMEJO LISSETH DEL CARMEN	303,77	153,00	100	10	566,77
29	1129503671	LAGUNA ARIZA PATRICIA ISABEL	353,34	150,00	52,5	5	560,84
30	23178727	GONZALEZ FIGUEROA CAROLINA ANDREA	303,77	166,00	59,56	10	539,33
31	1042422282	BLANQUICET VILLACOB RONALD ALBERTO	303,77	127,50	72,89	30	534,16

8. Que, por oficio CSJATOP23-42 allegado a este Despacho el 27 de febrero de 2023 se recibió del Consejo Seccional de la Judicatura concepto favorable de solicitud de traslado de parte de la señora EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.8452.262, actualmente secretaria en propiedad del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA-BOLIVAR.



9. Que el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se recibió desistimiento de la lista de elegibles por parte del Dr. ANDRÉS MACHADO CALDERÓN, quien ocupaba el primer puesto en la lista de elegibles por encontrarse posesionado en otra dependencia Judicial.
10. Que el diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se recibió desistimiento de la lista de elegibles por parte del Dr. FREDDYS YESITH MORENO POLANCO, quien ocupaba el segundo puesto en la lista de elegibles por encontrarse posesionado en otra dependencia Judicial.
11. En virtud de lo expuesto, se presentó solicitud de aclaración el día 16 de marzo de 2023, a fin que obtener respuesta a la lista de elegibles recibida por el Acuerdo No. CSJATA23-44 del 27 de enero de 2023 cuando no se había agotado íntegramente aún la lista de elegibles comunicad por el Acuerdo CSJATA21- 345 de 23 de diciembre de 2021.
12. Que esta Dependencia recibió respuesta de la anterior solicitud el día once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) en que se nos invita a proceder a realizar el nombramiento correspondiente, y en virtud que se hace necesario suplir el cargo en este juzgado de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO en PROPIEDAD, realizando la escogencia entre la lista de elegibles y la persona que solicitó el traslado, siendo el mérito el único criterio que debe regir el nombramiento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 125 de la Constitución Política señala que los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Así mismo, esta disposición establece que el ingreso a los cargos de carrera el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinarlos méritos y calidades de los aspirantes -. Por consiguiente, la carrera es la regla general para acceder a los cargos públicos, pues este sistema se fundamenta en los méritos de cada persona, lo que permite garantizar la moralidad, eficiencia e imparcialidad.

Para el caso de los cargos en la Rama Judicial, la anterior regla está prevista en el artículo 156 de la Ley 270 de 1996, según el cual la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para tal efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

Por su parte, el artículo 132 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que los cargos en la Rama Judicial se proveen: “1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de carrera, o se trate de traslado...”. Sin embargo, una de las formas mediante las cuales también pueden proveerse los cargos en propiedad dentro de la carrera judicial es el traslado, bajo las circunstancias regladas en el artículo 134 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

La Corte Constitucional en la sentencia T-159 de 2017, acogiendo la interpretación del numeral 8º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, ha reiterado como lo hiciera en los fallos C-295 de 2002 y T-488 de 2004, que cuando concurren una solicitud de traslado horizontal y un listado de elegibles, la elección de quién debe ocupar la vacante debe hacerse atendiendo al mérito y a las calidades de los aspirantes, cuyas hojas de vida deben ser cotejadas. En ese sentido afirmó:

“Es así como, en concordancia con la sentencia C-295 de 2002 de esta Corporación, cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo, en el caso de la solicitud de traslado.

Además, para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser trasladados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo.

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir al ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos”.

En virtud del precedente antes descrito, este Despacho en aras de poder adoptar una decisión de fondo con base en criterios objetivos, procedió a entrevistar a los doctores CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA y EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, aspirante tercero en lista (teniendo en cuenta que los dos primeros presentaron desistimiento al nombramiento) y empleada de la rama judicial, respectivamente, de manera independiente a fin de conocer sobre la experiencia laboral que acreditaron en las hojas de vida aportadas a través de correo electrónico.

Asimismo, se procedió al estudio minucioso del currículum del aspirante CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA quien se encuentra ocupando en tercer puesto de la lista, en cotejo con el de la señora EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PEREZ con el fin de elegir al candidato idóneo a las necesidades del cargo.

Advirtiéndose en primer lugar, que en ambos casos los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos para desempeñar el cargo a proveer, sin embargo, en lo que corresponde al Dr. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA quien es especialista en derecho laboral y seguridad social se aprecia que no ha ejercido cargo alguno en la rama judicial, su experiencia está basada en empleos del sector privado, asesor jurídico del SENA, y UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, entre otros roles desempeñados.

Mientras que al detallar la hoja de vida de la Dra. EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PEREZ quien es Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros, es Magister en Derecho del Comercio y estudiante de Doctorado en Ciencias Jurídicas ha desempeñado cargos en la rama judicial: Juzgado Noveno Civil de Circuito de Cartagena, Sala Civil Especializada de restitución de Tierras despacho 001, Tribunal Superior de Cartagena; Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y

Vía Cordialidad Calle 56 No. 11-102 Unidad de Convivencia y Justicia - UCJ

E-mail: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico - Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Competencias Múltiples de Cartagena, Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Barranquilla, y con propiedad desde mayo de 2022 en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cartagena.

En consecuencia, y sin dar reconocimiento al mérito obtenido por el Dr. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA, este Despacho, en aras de seguir impartiendo justicia con celeridad, aceptará el traslado de la Dra. EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PEREZ, por considerar que reúne los requisitos y perfil idóneo para ocupar el cargo de SECRETARIA EN PROPIEDAD DE JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUR OCCIDENTE y no se realizará nombramiento de la lista de elegibles conforme lo expuesto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el traslado de la Dra. EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.8452.262 para el cargo Secretario De Juzgado Municipal Grado Nominado de este Despacho.

SEGUNDO: NOMBRAR en propiedad a la Dra. EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, en el cargo de Secretario Grado Nominado, en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en la Localidad Suroccidente de Barranquilla, quien entra en remplazo de la Dra. CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No. 122.468.901.

TERCERO: Comuníquesele el nombramiento a EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.8452.262, expidiéndole comunicación al correo electrónico respectivo.

CUARTO: Adviértasele a EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.8452.262 que de conformidad con el artículo 133 de la ley 270 de 1996 dispone del término de ocho (8) días para manifestar la aceptación del cargo.

QUINTO: Abstenerse de realizar nombramiento de la lista de elegible allegada por ocuparse el cargo de Secretario Grado Nominado en Propiedad de este Despacho conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Acéptese los desistimientos presentados por los Dres. ANDRÉS MACHADO CALDERÓN, y FREDDYS YESITH MORENO POLANCO para el cargo de Secretario Grado Nominado en Propiedad, sin agotarse la lista de elegibles de este Despacho conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Líbrense las comunicaciones de rigor a los interesados.

OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

NOVENO: Comunicar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Seccional de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Barranquilla.

COMUNICASE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ**



RESOLUCIÓN 005-J06 PQCCMBA
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de un traslado, se hace un nombramiento en propiedad para surtir el cargo de secretario de juzgado municipal grado nominado y se decide sobre la lista de elegible comunicado en acuerdo no. csjata23-44 del 27 de enero de 2023”

**EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE, EN USO DE SUS
FCULTADES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad al Acuerdo No. PSAA1412 de 26 de noviembre 2015, “por el cual se crean seis (6) Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
2. Que en la actualidad se encuentra vacante en este juzgado el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO.
3. Que mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de 06 de octubre de 2017, se convocó el concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales elegibles para los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Distrito Administrativo del Atlántico.
4. Que mediante Acuerdo CSJATA21- 345 de 23 de diciembre de 2021, se formuló lista de elegibles que fue agotada.
5. Que mediante el ACUERDO No. CSJATA23-44 del 27 de enero de 2023 Por el cual se formula lista de elegibles ante el Juzgado 6° Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla, con el fin de proveer el cargo de secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado.
6. Que el anterior acuerdo, fue notificado a este Despacho el día 27 de febrero de 2023 informando lo siguiente:

“se notifica a la fecha la lista de elegible de la referencia, toda vez que se encontraban en trámite tres solicitudes de traslado, dos fueron desfavorables por esta Seccional, tomándose el término correspondiente de ejecutoria.

Así mismo se le pone en conocimiento al señor Nominador, que el primer integrante de la lista de elegibles se encuentra posesionado en otro despacho en el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado.”

7. Que en el mencionado listado aparecen relacionados en su orden como aspirantes los señores:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

No.	CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1	1045702875	MACHADO CALDERON ANDRES CAMILO	369,86	154,50	100	85	709,36
2	1143224444	MORENO POLANCO FREDDYS YESITH	452,49	135,00	100,00	0,00	687,49
3	1129582283	HERNANDEZ PAVA CARLOS ALBERTO	336,81	154,00	100	85	675,81
4	1140836802	MARTINEZ THORNE JULIETH DEL CARMEN	353,34	157,50	100	50	660,84
5	22584657	ROJAS MOLINA FANNY YANETH	369,86	155,00	100	35	659,86
6	1140854109	MERCADO DAZA CINDY PAOLA	402,92	144,50	99,11	10	656,53
7	1140830521	TATIS GONZALEZ RANDY	369,86	170,50	64,83	50	655,19
8	72263700	ORTIZ JAIMES RAFAEL ALEXANDER	353,34	165,00	100	35	653,34
9	1143130739	VEGA MORENO CLAUDIA MILENA	353,34	157,00	100	40	650,34
10	1140860523	BUELVAS ZARCO CARLOS ANDRES	353,34	158,50	100	35	646,84
11	1045673016	MARTINEZ OLANO CINDY NORELLA	353,34	170,50	100	20	643,84
12	1045675182	PEREZ ARROYO HECTOR ISAAC	369,86	152,00	100	20	641,86
13	1052981356	JALLER QUIROZ IRIS YAMILE	336,81	162,50	100	30	629,31
14	84080717	MOLINA RAMOS ALBERTO RAFAEL	336,81	159,50	100	30	626,31
15	1143124661	CAMACHO NAVARRO YELIS JOHANNA	402,92	155,50	46,06	20	624,48
16	1129564841	ROSALES PERTUZ VICKY MARIA	320,28	163,50	100	40	623,78
17	1129495987	GALVAN MIRANDA ALEX MANUEL	336,81	160,00	100	20	616,81
18	22731685	MOJICA PENALOZA KATHERINE DEL ROSARIO	320,28	161,00	100	35	616,28
19	9144489	ALVAREZ MONTERO EFREN LUIS	320,28	152,50	100	40	612,78
20	3730387	MOLINA MOLINA ORLANDO JAVIER	336,81	153,50	100	20	610,31
21	1042996675	AHUMADA MERCADO JULIETT MELISSA	336,81	152,50	100,00	20,00	609,31
22	72347060	HADECHNI ANZOLA NADIM YASSER	303,77	151,00	100	50	604,77
23	1045690531	VILLANUEVA ARTETA VIVIANA PAOLA	320,28	158,50	100	20	598,78
24	1044391897	MOLINA MOLINA ALFONSO JOSE	386,39	166,00	44,33	0	596,72
25	72229735	ALTAMAR DEL VALLE ALEXANDER JADIER	303,77	142,50	100	45	591,27
26	1044392617	HERNANDEZ MOLINA GERALDINE	320,28	150,00	100	10	580,28
27	1104415323	NUÑEZ PAYARES DANIEL EMILIO	303,77	144,50	100	25	573,27
28	44190191	AYUS BERMEJO LISSETH DEL CARMEN	303,77	153,00	100	10	566,77
29	1129503671	LAGUNA ARIZA PATRICIA ISABEL	353,34	150,00	52,5	5	560,84
30	23178727	GONZALEZ FIGUEROA CAROLINA ANDREA	303,77	166,00	59,56	10	539,33
31	1042422282	BLANQUICET VILLACOB RONALD ALBERTO	303,77	127,50	72,89	30	534,16

8. Que, por oficio CSJATOP23-42 allegado a este Despacho el 27 de febrero de 2023 se recibió del Consejo Seccional de la Judicatura concepto favorable de solicitud de traslado de parte de la señora EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.8452.262, actualmente secretaria en propiedad del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA-BOLIVAR.



9. Que el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se recibió desistimiento de la lista de elegibles por parte del Dr. ANDRÉS MACHADO CALDERÓN, quien ocupaba el primer puesto en la lista de elegibles por encontrarse posesionado en otra dependencia Judicial.
10. Que el diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se recibió desistimiento de la lista de elegibles por parte del Dr. FREDDYS YESITH MORENO POLANCO, quien ocupaba el segundo puesto en la lista de elegibles por encontrarse posesionado en otra dependencia Judicial.
11. En virtud de lo expuesto, se presentó solicitud de aclaración el día 16 de marzo de 2023, a fin que obtener respuesta a la lista de elegibles recibida por el Acuerdo No. CSJATA23-44 del 27 de enero de 2023 cuando no se había agotado íntegramente aún la lista de elegibles comunicad por el Acuerdo CSJATA21- 345 de 23 de diciembre de 2021.
12. Que esta Dependencia recibió respuesta de la anterior solicitud el día once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) en que se nos invita a proceder a realizar el nombramiento correspondiente, y en virtud que se hace necesario suplir el cargo en este juzgado de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO en PROPIEDAD, realizando la escogencia entre la lista de elegibles y la persona que solicitó el traslado, siendo el mérito el único criterio que debe regir el nombramiento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 125 de la Constitución Política señala que los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Así mismo, esta disposición establece que el ingreso a los cargos de carrera el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinarlos méritos y calidades de los aspirantes -. Por consiguiente, la carrera es la regla general para acceder a los cargos públicos, pues este sistema se fundamenta en los méritos de cada persona, lo que permite garantizar la moralidad, eficiencia e imparcialidad.

Para el caso de los cargos en la Rama Judicial, la anterior regla está prevista en el artículo 156 de la Ley 270 de 1996, según el cual la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para tal efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

Por su parte, el artículo 132 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que los cargos en la Rama Judicial se proveen: “1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de carrera, o se trate de traslado...”. Sin embargo, una de las formas mediante las cuales también pueden proveerse los cargos en propiedad dentro de la carrera judicial es el traslado, bajo las circunstancias regladas en el artículo 134 ibídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

La Corte Constitucional en la sentencia T-159 de 2017, acogiendo la interpretación del numeral 8º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, ha reiterado como lo hiciera en los fallos C-295 de 2002 y T-488 de 2004, que cuando concurren una solicitud de traslado horizontal y un listado de elegibles, la elección de quién debe ocupar la vacante debe hacerse atendiendo al mérito y a las calidades de los aspirantes, cuyas hojas de vida deben ser cotejadas. En ese sentido afirmó:

“Es así como, en concordancia con la sentencia C-295 de 2002 de esta Corporación, cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo, en el caso de la solicitud de traslado.

Además, para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser trasladados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo.

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir al ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos”.

En virtud del precedente antes descrito, este Despacho en aras de poder adoptar una decisión de fondo con base en criterios objetivos, procedió a entrevistar a los doctores CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA y EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, aspirante tercero en lista (teniendo en cuenta que los dos primeros presentaron desistimiento al nombramiento) y empleada de la rama judicial, respectivamente, de manera independiente a fin de conocer sobre la experiencia laboral que acreditaron en las hojas de vida aportadas a través de correo electrónico.

Asimismo, se procedió al estudio minucioso del currículum del aspirante CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA quien se encuentra ocupando en tercer puesto de la lista, en cotejo con el de la señora EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PEREZ con el fin de elegir al candidato idóneo a las necesidades del cargo.

Advirtiéndose en primer lugar, que en ambos casos los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos para desempeñar el cargo a proveer, sin embargo, en lo que corresponde al Dr. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA quien es especialista en derecho laboral y seguridad social se aprecia que no ha ejercido cargo alguno en la rama judicial, su experiencia está basada en empleos del sector privado, asesor jurídico del SENA, y UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, entre otros roles desempeñados.

Mientras que al detallar la hoja de vida de la Dra. EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PEREZ quien es Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros, es Magister en Derecho del Comercio y estudiante de Doctorado en Ciencias Jurídicas ha desempeñado cargos en la rama judicial: Juzgado Noveno Civil de Circuito de Cartagena, Sala Civil Especializada de restitución de Tierras despacho 001, Tribunal Superior de Cartagena; Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y

Vía Cordialidad Calle 56 No. 11-102 Unidad de Convivencia y Justicia - UCJ

E-mail: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico - Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Competencias Múltiples de Cartagena, Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Barranquilla, y con propiedad desde mayo de 2022 en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cartagena.

En consecuencia, y sin dar reconocimiento al mérito obtenido por el Dr. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA, este Despacho, en aras de seguir impartiendo justicia con celeridad, aceptará el traslado de la Dra. EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PEREZ, por considerar que reúne los requisitos y perfil idóneo para ocupar el cargo de SECRETARIA EN PROPIEDAD DE JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUR OCCIDENTE y no se realizará nombramiento de la lista de elegibles conforme lo expuesto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el traslado de la Dra. EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.8452.262 para el cargo Secretario De Juzgado Municipal Grado Nominado de este Despacho.

SEGUNDO: NOMBRAR en propiedad a la Dra. EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, en el cargo de Secretario Grado Nominado, en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en la Localidad Suroccidente de Barranquilla, quien entra en remplazo de la Dra. CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No. 122.468.901.

TERCERO: Comuníquesele el nombramiento a EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.8452.262, expidiéndole comunicación al correo electrónico respectivo.

CUARTO: Adviértasele a EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.8452.262 que de conformidad con el artículo 133 de la ley 270 de 1996 dispone del término de ocho (8) días para manifestar la aceptación del cargo.

QUINTO: Abstenerse de realizar nombramiento de la lista de elegible allegada por ocuparse el cargo de Secretario Grado Nominado en Propiedad de este Despacho conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Acéptese los desistimientos presentados por los Dres. ANDRÉS MACHADO CALDERÓN, y FREDDYS YESITH MORENO POLANCO para el cargo de Secretario Grado Nominado en Propiedad, sin agotarse la lista de elegibles de este Despacho conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Líbrense las comunicaciones de rigor a los interesados.

OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

NOVENO: Comunicar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Seccional de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Barranquilla.

COMUNICASE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ**



ACUERDO No. CSJATA22-241
21 de octubre de 2022

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

“Por el cual se formula lista de elegibles ante el Juzgado 9° Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla, con el fin de proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las consagradas en el artículo 165 inciso de la Ley 270 de 1996, y, el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, según lo aprobado en Sala Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CSJATR22-3562 del 13 de octubre de 2022, se dió cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, y, se procedió a conformar el orden descendente de puntajes de los aspirantes que integran los Registros Seccionales de Elegibles del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos en vacancia definitiva, publicados por esta Corporación, los cinco (5) primeros días hábiles del mes de octubre de 2022, comprendidos entre los días tres (3) al siete (7) de octubre de 2022.

Que como consecuencia de lo anterior, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, y, en tal sentido, formular la correspondiente lista, en este caso, para proveer en carrera administrativa el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional del Atlántico.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. De la formulación. Formular ante el Juzgado 9° Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla, la siguiente lista de candidatos en orden descendente de puntaje total, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado.

en esa dependencia judicial, así:

No.	CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1	1123628375	MERCHAN NEWBALL DANILO ANDREI	452,49	148,50	100	25	725,99
2	1045702875	MACHADO CALDERON ANDRES CAMILO	369,86	154,50	100	85	709,36
3	1143224444	MORENO POLANCO FREDDYS YESITH	452,49	135,00	100,00	0,00	687,49
4	1129582283	HERNANDEZ PAVA CARLOS ALBERTO	336,81	154,00	100	85	675,81
5	1140836802	MARTINEZ THORNE JULIETH DEL CARMEN	353,34	157,50	100	50	660,84
6	22584657	ROJAS MOLINA FANNY YANETH	369,86	155,00	100	35	659,86
7	1140854109	MERCADO DAZA CINDY PAOLA	402,92	144,50	99,11	10	656,53
8	1082979323	CADENA DIAZ WENDY JOANNA	452,49	149,50	41,89	10	653,88
9	32890894	ESPAÑA GUTIERREZ LISETH BEATRIZ	386,39	157,00	100	10	653,39
10	72263700	ORTIZ JAIMES RAFAEL ALEXANDER	353,34	165,00	100	35	653,34
11	1143130739	VEGA MORENO CLAUDIA MILENA	353,34	157,00	100	40	650,34

12	1140860523	BUELVAS ZARCO CARLOS ANDRES	353,34	158,50	100	35	646,84
13	1045673016	MARTINEZ OLANO CINDY NORELLA	353,34	170,50	100	20	643,84
14	1045675182	PEREZ ARROYO HECTOR ISAAC	369,86	152,00	100	20	641,86
15	32608803	GUTIERREZ QUINTERO ALBA LUZ	353,34	156,00	100	20	629,34
16	1052981356	JALLER QUIROZ IRIS YAMILE	336,81	162,50	100	30	629,31
17	1143124661	CAMACHO NAVARRO YELIS JOHANNA	402,92	155,50	46,06	20	624,48
18	1129564841	ROSALES PERTUZ VICKY MARIA	320,28	163,50	100	40	623,78
19	1129495987	GALVAN MIRANDA ALEX MANUEL	336,81	160,00	100	20	616,81
20	22731685	MOJICA PEÑALOZA KATHERINE DEL ROSARIO	320,28	161,00	100	35	616,28
21	9144489	ALVAREZ MONTERO EFREN LUIS	320,28	152,50	100	40	612,78
22	3730387	MOLINA MOLINA ORLANDO JAVIER	336,81	153,50	100	20	610,31
23	1042996675	AHUMADA MERCADO JULIETT MELISSA	336,81	152,50	100,00	20,00	609,31
24	72347060	HADECHNI ANZOLA NADIM YASSER	303,77	151,00	100	50	604,77
25	1040503364	PEREZ TORRES ADIEL DE JESUS	303,77	149,50	100	50	603,27
26	1045690531	VILLANUEVA ARTETA VIVIANA PAOLA	320,28	158,50	100	20	598,78
27	72336620	OROZCO RUIZ ROMEL DAVID	402,92	65,00	100	30	597,92
28	77105356	ROCHA PABA CARLOS RAUL	303,77	168,50	100	20	592,27
29	72229735	ALTAMAR DEL VALLE ALEXANDER JADIER	303,77	142,50	100	45	591,27
30	1044392617	HERNANDEZ MOLINA GERALDINE	320,28	150,00	100	10	580,28
31	1104415323	NUÑEZ PAYARES DANIEL EMILIO	303,77	144,50	100	25	573,27
32	44190191	AYUS BERMEJO LISSETH DEL CARMEN	303,77	153,00	100	10	566,77
33	1129521705	ARAGON MUÑOZ ANGEL DAVID	320,28	164,50	30,61	50,00	565,39
34	1129503671	LAGUNA ARIZA PATRICIA ISABEL	353,34	150,00	52,5	5	560,84
35	23178727	GONZALEZ FIGUEROA CAROLINA ANDREA	303,77	166,00	59,56	10	539,33
36	1042422282	BLANQUICET VILLACOB RONALD ALBERTO	303,77	127,50	72,89	30	534,16

ARTICULO 2° De la vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla – Atlántico, a los veintiún (21) días del mes de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

aaps





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Barranquilla, junio 27 de 2023

Señor(es):

CINDY PAOLA MERCADO DAZA

cipamed@gmail.com

Cc: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD - DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR CONVOCATORIA NO. 04 DE 2017 - ACUERDO CSJATA17-647.

Fecha recepción e mail: 29 de mayo de 2023 por parte de la Presidencia de la Sala Administrativa del CSJ y 05 de junio de 2023 por parte de Convocatorias-Consejo Seccional De La Judicatura.

En atención a la solicitud me permito informar de manera precisa lo siguiente:

A la petición No. 1ra y 2da. que reza: PETICIÓN: • Solicito al juzgado resuelva de fondo la solicitud de traslado presentada por la servidora judicial EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ • En caso de que se resuelva desfavorable la solicitud de traslado, solicito al despacho continuar con el nombramiento en orden descendiente de la lista de elegibles comunicada mediante ACUERDO No. CSJATA22-241 21 de octubre de 2022.

A continuación, le relaciono los correos allegados:

Nadim Hadechni <nadimhadechni@hotmail.com>

Para: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

Vie 17/03/2023 10:50 A

Hoja de Vida Nadim Hadech...
6 MB

Buenos días adjunto hoja de vida, como concursante

Atte
Nadim Yasser hadechni anzola
C.C. No. 72.347.060

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA <carloshdz87@hotmail.com>

Para: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla;
○ Freddy's Yesith Moreno Polanco; ○ Eileen De Jesus Vasquez Perez;
○ Convocatorias - Atlántico - Barranquilla; ○ Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla;
○ Area Recursos Humanos - Seccional Barranquilla

Mié 22/03/2023 4:11 PM

HOJA DE VIDA - CARLOS ALB...
11 MB

ResolucionNo12.pdf
1 MB

2 archivos adjuntos (13 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

5/5/23, 15:53

Correo: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla - Outlook

RV: SOLICITUD TRASLADO

omar alfonso oviedo guzman <omovi4@hotmail.com>

Vie 5/05/2023 7:58 AM

Para: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j09prpcbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16 archivos adjuntos (3 MB)

SOLICITUD TRASLADO 2023.pdf; OPCIONES DE SEDE - pdf; 39ActaPosesionSecretarioOmarOviedo.pdf; CALIFICACION SECRETARIO 24-02-2022 a 07-11-2022.pdf; CALIFICACION SECRETARIO DE 08-11-2022 A 18-12-2022.pdf; CALIFICACION SECRETARIO 19-12-2022 A31-12-2022.pdf; Certificación_Tiempo_Servicio(8741231).pdf; Certificado_Laboral(8741231_CERTLABDET).pdf; HistoriaClinica_8741231 (1).pdf; HistoriaClinica_8741231 (2).pdf; HistoriaClinica_8741231 (3).pdf; HistoriaClinica_8741231 (4).pdf; HistoriaClinica_8741231 (5).pdf; HistoriaClinica_8741231 (6).pdf; HistoriaClinica_8741231.pdf; INFORME MEDICO PARTICULAR.pdf

De: omar alfonso oviedo guzman

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 12:08 p. m.

Para: Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD TRASLADO

2º. Se solicita expresamente al JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA que remita un informe detallado en el cual explique suficientemente cuales han sido las razones por las cuales desde el 21 de febrero de 2023 hasta la presente no ha procedido a notificar y materializar la posesión del cargo de Secretario de Juzgado Municipal, según la lista de elegibles (en la cual evidentemente ya el señor FREDDYS YESITH MORENO POLANCO no forma parte de la misma al haber renunciado y posesionarse en otro juzgado) y/o según la solicitud de traslado y que expresamente

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia

Email j09prpcbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link ventanilla virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/atencion-al-usuario>

Barranquilla – Atlántico – Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

también me informe porque no se ha dado cumplimiento a la comunicación referenciada “CJO22-4813 Bogotá, D. C., 3 de noviembre de 2022” el Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial, en la cual se indicó que el nombramiento debía materializarse en el término de 15 días, una vez recibida la hoja de vida de la funcionaria a la cual le fue aprobado el traslado:

Al respecto es necesario informarle a la peticionaria que las gestiones datan desde año inmediatamente anterior así: La Dra. CARMEN MARIA ROMERO RACEDO, actual secretaria del Juzgado 06 Municipal de Barranquilla, presenta solicitud de traslado a esta agencia judicial ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, ente último que emite concepto desfavorable mediante la Resolución CSJATR21-4083 del 22 de diciembre de 2021 la cual fue recurrida y ordenó reponer, en consecuencia, profiere CONCEPTO FAVORABLE de traslado a la empleada en mención a través de la RESOLUCIÓN No. CSJATR22-175 de fecha 26 de enero de 2022.

Acto seguido, en fecha 02 de febrero de 2022, se recibe vía e mail por parte de la Presidencia de la Sala Administrativa de CSJ, Oficio CSJATOP22-61 “Notificación de Acuerdo CSJATA21-337 de 23 de diciembre de 2021 – Lista de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado.” y RESOLUCION No. CSJATR22-175, “Por la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJATR21-4083 del 22 de diciembre de 2021”, Por medio de la cual se emite concepto desfavorable de traslado respecto a la solicitud de la señora CARMEN ROMERO RACEDO, como Secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla hacia el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla”; y de igual forma en la misma fecha se recibe e mail con asunto “notificación lista elegible y concepto traslado al cargo secretario de juzgado municipal grado nominado” adjuntando el ACUERDO No. CSJATA21- 337 23 de diciembre de 2021 “Por el cual se formula lista de elegibles ante el Juzgado 9° Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (18 Civil Municipal) de Barranquilla, con el fin de proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. De la formulación. Formular ante el Juzgado 9° Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (18 Civil Municipal) de Barranquilla, la siguiente lista de candidatos en orden descendente de puntaje total, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado.

en esa dependencia judicial, así:

No.	CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1	1102811744	VILORIA AGUAS YEISON DE JESUS	568,16	161,00	81,11	0	810,27

ARTICULO 2° De la vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Aunado a lo anterior, se procede solicitarle a cada uno de los postulantes y a la presidencia de la Sala Administrativa del CSJ las hojas de vida junto con los soportes pertinentes, siendo allegadas todas. Posteriormente, esta agencia judicial se pronuncia a través de la Resolución No. 002 de fecha 16 de febrero de 2022 la cual en su parte resolutive indica:

PRIMERO: **NOMBRAR** al Doctor YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.811.744, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO en PROPIEDAD del JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA (antes 18 Civil Municipal Oral de Barranquilla).

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** Doctor YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS informándole que cuenta con el término de ocho (8) días para aceptar el cargo (Art. 133 de la Ley 270 de 1996), y dándole a conocer que contra la presente decisión procede el recurso de reposición que podrá interponer al momento de la notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Dra. CARMEN MARIA ROMERO RACEDO, informándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición que podrá interponer al momento de la notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes.

CUARTO: **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Dr. JOSE LUIS RODELO CALDERON, informándole el presente nombramiento.

QUINTO: **EJECUTORIADA** la presente Resolución, remítase copia junto con el acta de posesión correspondiente al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico para que se surtan los efectos legales correspondientes.

Seguidamente, en fecha 28 de febrero del cursante año se procede a notificar la referida Resolución a los postulantes y al Dr. JOSE LUIS RODELO CALDERON quien ocupaba en la época el cargo de secretario en Provisionalidad y en fecha 10 de marzo de 2022 el Dr. YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS aceptó el mencionado cargo y manifiesta que tomará posesión del mismo una vez adquiera firmeza la Resolución respectiva. No obstante, el Dr. JOSE LUIS RODELO CALDERON, presenta recurso de reposición en fecha marzo 16 de 2022 (el cual fue notificado a los aspirantes) contra la Resolución No. 002 de fecha 16 de

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Email j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link ventanilla virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/atencion-al-usuario>

Barranquilla – Atlántico – Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

febrero de 2022 manifestando que no se tuvo en cuenta el principio de oponibilidad; recurso que fue resuelto en la Resolución No. 003 de fecha marzo 23 de 2022:

RESUELVE

PRIMERO: **ADICIONESE** el numeral cuarto de la Resolución No 002 de fecha febrero 16 de 2022 el cual para todos los efectos legales quedará así:

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Dr. JOSE LUIS RODELO CALDERON, informándole el presente nombramiento y que contra la presente decisión procede el recurso de reposición que podrá interponer al momento de la notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes.

A continuación, mediante correo adiado 31 de marzo de 2022; el Dr. JOSE LUIS RODELO CALDERON renuncia a los términos concedidos por el recurso de reposición, información que es notificada vía correo al aspirante YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS; en consecuencia, queda en firme la Resolución No 002 de fecha 16 de febrero de 2022 y mediante comunicación verbal sostenida por el aspirante único, indica que tomará todos los términos para tomar posesión del cargo, tal y como lo aseveró en correo de fecha 10 de marzo de 2022, sin embargo, no se presentó a esta agencia judicial ni aportó comunicación donde manifestara la no aceptación del cargo, lo que llevó al suscrito como titular del Despacho a Proferir la Resolución No. 17 de fecha septiembre 09 de 2022 donde se tiene por desistido el nombramiento al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO lo cual se reportó ante el CSJ.

Consecuencia de todo lo anterior, se informa que la salida del Dr. JOSE LUIS RODELO CALDERON, empleado que se desempeñó toda su vida laboral en esta agencia, no efectuó una entrega formal de la secretaría, la cual se encuentra en provisionalidad ejercida por persona que se encuentra en la lista de elegibles para el citado cargo (información que puede obtenerse a través del CSJ), en virtud de que el Dr. YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS no indicó en su momento oportuno la fecha de la posesión lo que ha generado muchos traumatismos a nivel secretarial lo que exige solucionar con personal de experiencia en aras de una efectiva administración de justicia.

En fecha 21 de octubre de 2022 se le notifica a este Juzgado auto admisorio de acción de tutela interpuesta por la aspirante EILLEN DE JESUS VASQUEZ -con medida provisional –concedida- ante el TRIBUNAL la cual es fallada en fecha 02 de noviembre de 2022 y notificada noviembre 10 de la misma anualidad, a favor de la tutelante y ordena al suscrito abstener se de nombrar hasta tanto se defina la situación de traslado:

21/10/22, 11:48

Correo: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla - Outlook

TUTELA No. 2022-00367-H NOTIFICACION ADMISIÓN * DTE: EILEEN VASQUEZ PEREZ VS.
DDO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla
<sgtadminatl@notificacionesrj.gov.co>

Vie 21/10/2022 11:35 AM

Para: Eileen De Jesus Vasquez Perez <evasquezp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa
Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Direccion - Seccional
Barranquilla <dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Hernando Guzman Herrera
<cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Procuraduría 118 (T-JF-H)
<projudadm118@procuraduria.gov.co>; Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Segundo: Ordenar, como medida provisional, que el Juzgado 9° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se abstenga de expedir nombramiento en propiedad en el cargo de secretario municipal, hasta tanto sea proferido fallo de primera instancia y el tribunal disponga lo que en derecho corresponda.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Email j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link ventanilla virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/atencion-al-usuario>

Barranquilla – Atlántico – Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

10/11/22, 13:29

Correo: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla - Outlook

TUTELA No. 2022-00367-H NOTIFICACION FALLO * DTE: EILEEN VASQUEZ PEREZ VS.
DDO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla
<sgtadminatl@notificacionesrj.gov.co>

Jue 10/11/2022 11:56 AM

Para: Eileen De Jesus Vasquez Perez <evasquezp@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Presidencia Sala Administrativa
Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones Direccion - Seccional
Barranquilla <dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Carlos Hernando Guzman Herrera
<cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Procuraduria 118 (T-JF-H)
<projudadm118@procuraduria.gov.co>;atlantico@defensoria.gov.co
<atlantico@defensoria.gov.co>;ANDRYMAC24@hotmail.com <ANDRYMAC24@hotmail.com>;Juzgado 09
Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

FALLO

PRIMERO: Tutelar el interés superior del niño consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, a la menor Abigail Vásquez; en consecuencia, se:

- Ordena al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico que, en el término máximo de diez (10) días hábiles, se sirva impartir el concepto que corresponda ante la solicitud de traslado por salud impetrada por la señora Eileen Vásquez Pérez, y la remita, junto con las restantes solicitudes de traslado, acompañadas de las listas de aspirantes por sede, al Juzgado 9° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- Advertir al nominador del Juzgado 9° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla que deberá abstenerse de realizar nombramiento en propiedad para el cargo de secretario municipal, hasta tanto le sea remitido el concepto favorable de traslado

El día 21 de febrero de 2023 a través del correo recibido por convocatorias Atlántico notifica Acuerdo CSJATA22-241 de 21 de octubre de 2022– Lista de Elegibles y Concepto de Traslado Favorable para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado y adicionalmente en renglón final indica que los dos primeros integrantes de la lista de elegibles se encuentran posesionados en otros despachos en el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado:

Notificación Acuerdo CSJATA22-241 de 21 de octubre de 2022– Lista de Elegibles y Concepto de Traslado Favorable para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado

Reenvió este mensaje el Mar 21/02/2023 2:03 PM.

Convocatorias - Atlántico - Barranquilla
Para: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla y 1 usuarios más
CC: da_mn19; ANDRYMAC24@hotmail.com; Freddy's Yesith Moreno Polanco y 36 más

3 Oficio CSJATOP22-341.pdf 380 KB 3 ACUERDO No. CSJATA22-2... 291 KB 3 Concepto Traslado CJO22-... 191 KB

3 archivos adjuntos (861 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo



Buenas tardes,

Para los fines pertinentes nos permitimos remitir Oficio CSJATOP22-341 "Notificación de Acuerdo CSJATA22-241 de 21 de octubre de 2022– Lista de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado", y Concepto de Traslado Favorable.

Se pone en conocimiento que se notifica a la fecha la lista de elegible de la referencia, toda vez que se encontraban en trámite dos solicitudes de traslado, uno fue desfavorable por esta Seccional y confirmado en apelación por la Unidad de Carrera Judicial, tomándose el término correspondiente de ejecutoria.

Así mismo se le pone en conocimiento al señor Nominador, que los dos primeros integrantes de la lista de elegibles se encuentran posesionados en otros despachos en el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Email j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link ventanilla virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/atencion-al-usuario>

Barranquilla – Atlántico – Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Mediante correo electrónico recepcionado por esta agencia judicial el día 22 de febrero de 2023, la señora EILLEN DE JESUS VASQUEZ solicita que se tome la decisión que en derecho corresponda en relación a su requerimiento de traslado y la lista de aspirantes.

Seguidamente, esta agencia judicial se pronuncia mediante resolución No. 12 de fecha marzo 16 de 2023 por medio de la cual se requiere al aspirante FREDDYS YESITH MORENO POLANCO, quien ocupaba el tercer puesto en lista de elegibles, toda vez que los dos primeros aspirantes se encontraban debidamente posesionados (según información del CSJ en su momento) para que aportara su HOJA DE VIDA y efectuar el respectivo análisis de las mismas en virtud del mencionado traslado. Dicha Resolución fue notificada el 16 de marzo de la presente anualidad:

5/5/23, 16:07

Correo: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla - Outlook

NOTIFICACION RESOLUCION No. 12 de marzo 14 de 2.023

Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/03/2023 4:16 PM

Para: Freddy's Yesith Moreno Polanco <fmorenop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Eileen De Jesus Vasquez Perez <evasquezp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Convocatorias - Atlántico - Barranquilla <convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Área Recursos Humanos - Seccional Barranquilla <rhumba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carlosdz87@hotmail.com <carlosdz87@hotmail.com>; julim15@hotmail.com <julim15@hotmail.com>; fannyrojasabogada@gmail.com <fannyrojasabogada@gmail.com>; cipamedad@gmail.com <cipamedad@gmail.com>; wendycd10@gmail.com <wendycd10@gmail.com>; jisseth espartero gutierrez <jisseth@gmail.com>; raorja@hotmail.com <raorja@hotmail.com>; Claudia Milena Vega Moreno <vegamorenoclaudiamilena@gmail.com>; carlos.buelvas@hotmail.com <carlos.buelvas@hotmail.com>; norella88@gmail.com <norella88@gmail.com>; himpa05@hotmail.com <himpa05@hotmail.com>; albitagq@hotmail.com <albitagq@hotmail.com>; Yamile Jaller <yamijaller26@gmail.com>; Yelis Camacho <yeliscamacho@hotmail.com>; vickymariarp@hotmail.com <vickymariarp@hotmail.com>; agalvanjusticia@gmail.com <agalvanjusticia@gmail.com>; Katherinn95@gmail.com <Katherinn95@gmail.com>; efrenal@yahoo.es <efrenal@yahoo.es>; ojmolina@hotmail.com <ojmolina@hotmail.com>; juliettahumada@gmail.com <juliettahumada@gmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

ResolucionNo12.pdf

Buenas tardes,

Para los fines pertinentes nos permitimos remitir la Resolución No. 12 de fecha marzo 14 de 2.023.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ

Posteriormente en marzo 21 de 2023 el señor FREDDYS YESITH MORENO POLANCO presenta un desistimiento al cargo así:

5/5/23, 16:06

Correo: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla - Outlook

Desistimiento a Posesión cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado - Freddy's Moreno

Freddy's Yesith Moreno Polanco <fmorenop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/03/2023 7:30 AM

Para: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (326 KB)

ACTA DE POSESIÓN FREDDYS MORENO.pdf

Señores

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Mediante el presente correo se reitera que me posesioné en propiedad en el Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad el 06 de marzo de 2023.

En consecuencia, desisto de la Lista de Elegibles remitida a ese Despacho y a un posible nombramiento.

El presente correo fue remitido el 10 de marzo de 2023, en esta oportunidad se adjunta acta de posesión

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

El día 22 de marzo de 2023 se recibe respuesta por parte del área de recursos humanos, área que manifiesta que el concursante-aspirante FREDDYS YESITH MORENO POLANCO ha sido nombrado y posesionado en propiedad desde el día 06 de marzo de 2023 en el Juzgado 002 Penal de Soledad:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia

Email j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link ventanilla virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/atencion-al-usuario>

Barranquilla – Atlántico – Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

RE: NOTIFICACION RESOLUCION No. 12 de marzo 14 de 2.023

Alena Rosa Daza Gomez <adazag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/03/2023 3:02 PM

Para: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (560 KB)

Resolución No. 002-2023 Nombramiento Freddy's Moreno (2).pdf; ACTA DE POSESIÓN FREDDYS MORENO.pdf;

Doctor Miguel Ángel en respuesta a su requerimiento sobre si el señor FREDDYS YESITH MORENO POLANCO ha sido nombrado y posesionado en propiedad; nos permitimos comunicarle que revisado el aplicativo de nómina se observa que tomo posesión el día 6 de marzo del 2023 en el Juzgado 002 Penal Municipal de Soledad.

Cordialmente,

ALENA ROSA DAZA GOMEZ
Asistente Administrativo DEAJ
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de
Barranquilla
adazag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 40 No. 44-80 piso 2. Oficina de Recursos
Humanos
Tlf: 3043388352 •Barranquilla• Atlántico.

y en la misma fecha (marzo 22 de 2023), el Csj envía hoja de vida del aspirante CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA:

5/5/23, 16:08

Correo: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla - Outlook

RV: NOTIFICACION RESOLUCION No. 12 de marzo 14 de 2.023

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/03/2023 5:02 PM

Para: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosdz87@hotmail.com <carlosdz87@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (13 MB)

HOJA DE VIDA - CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA CC 1129582283.pdf; ResolucionNo12.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Buen día,

remitimos asunto de la referencia por ser de su competencia.

Cordialmente,

SECRETARÍA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
TELÉFONO: 3885005 ext. 1035

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De la misma manera, se recibe respuesta en fecha 11 de abril de 2023 por parte de convocatorias-Atlántico donde se informa que se excluyeron de la lista los siguientes concursantes por encontrarse debidamente posesionados:

No.	CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	SITUACION ADMINISTRATIVA
1	1123628375	MERCHAN NEWBALL DANILO ANDREI	PROPIEDAD EN EL JUZGADO 1° PENAL MUNICIPAL BARRANQUILLA
2	1045702875	MACHADO CALDERON ANDRES CAMILO	PROPIEDAD EN EL JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
3	1143224444	MORENO POLANCO FREDDYS YESITH	PROPIEDAD EN EL JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Email j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link ventanilla virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/atencion-al-usuario>
Barranquilla – Atlántico – Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)



Convocatorias - Atlántico - Barranquilla

Para: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla y 1 usuarios más



Mar 11/04/2023 11:11 AM

Oficio CSJATOP23-150.pdf
455 KB

HERNANDEZ_PAVA_CARLOS_...
5 MB

2 archivos adjuntos (5 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Buenos días,

Para los fines pertinentes nos permitimos remitir Oficio CSJATOP23-150 "RE: Resolución No. 012 de 14 de marzo de 2023."

Cordialmente,

SECRETARÍA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
TELÉFONO: 3885005 ext. 1035



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Presidencia

SIGCMA

CSJATOP23-150
Barranquilla, abril 11 de 2023

Doctor
MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
Juez Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
Ciudad.

Asunto: "RE: Resolución No. 012 de 14 de marzo de 2023."

En cumplimiento de las funciones conferidas por esta Corporación respecto a la administración de la carrera judicial y con relación a la Resolución referenciada, nos permitimos poner de presente precisiones respecto al cumplimiento de agotamiento de lista de elegibles.

Mediante Acuerdo No. PSAA08-4856 Junio 10 de 2008, en relación al nombramiento y confirmación, el nominador una vez recibida la lista de candidatos y/o concepto de traslado favorable, procederá a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en el Art. 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

Artículo 7° del Acuerdo No. PSAA08-4856 Junio 10 de 2008, - En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual especialidad y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

Por lo anterior, esta Corporación le pone en conocimiento el estado actual de las personas de la Lista de Elegibles contenida en el Acuerdo No. CSJATA22-241 del 21 de octubre de 2022 que ostentan en Propiedad en otros despachos judiciales en el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, para los fines conducentes:

No.	CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	SITUACION ADMINISTRATIVA
1	1123628375	MERCHAN NEWBALL DANILO ANDREI	PROPIEDAD EN EL JUZGADO 1° PENAL MUNICIPAL BARRANQUILLA
2	1045702875	MACHADO CALDERON ANDRES CAMILO	PROPIEDAD EN EL JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
3	1143224444	MORENO POLANCO FREDDYS YESITH	PROPIEDAD EN EL JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Así las cosas, se propone continúe con el procedimiento de agotamiento de la Lista de Elegibles antes mencionada con el aspirante No. 4 y/o con el traslado de la doctora Eileen de Jesús Vásquez Pérez; se informe a esta Corporación de conformidad a lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo PSAA08-4856 de 10 de Junio de 2008.

Se anexa documentos de hoja de vida de Carlos Alberto Hernández Pava, aspirante No. 4 de la Lista de Elegibles contenida en el Acuerdo No. CSJATA22-241 del 21 de octubre de 2022.

Cordialmente,

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Email j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link ventanilla virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/atencion-al-usuario>

Barranquilla – Atlántico – Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Teniendo los soportes arriba descritos, esta agencia judicial procede a proferir la resolución No. 018 de abril 20 de 2023 por medio de la cual se solicita hoja de vida actualizada al aspirante EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ y se requiere al área de recursos humanos de Cartagena y al juzgado 14 Civil Municipal de Cartagena, lo anterior para ponderar y proceder, ya que el aspirante CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA había presentado su hoja de vida actualizada:

RESOLUCIÓN NUMERO 018
ABRIL 20 DE 2023

"Por medio de la cual se solicita hoja de vida actualizada al aspirante EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ para ejercer el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO de este Juzgado, que se encuentra en vacancia definitiva"

El suscrito juez Noveno De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el art. 131, 132,133 y 167 de la ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta que el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO** se encuentra vacante definitivamente, procede a pronunciarse, previos los siguientes,

CONSIDERANDOS

Que, en la actualidad se encuentra vacante, en este juzgado el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO.

Que, mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de 06 de octubre de 2017, se convocó el concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales elegibles, para los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Distrito Administrativo del Atlántico.

Que, mediante Resolución CSJATR21-3975 del 13 de diciembre de 2021, se efectuó la correspondiente incorporación de aspirantes para conformar el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de Distrito Judicial de Barranquilla y Distrito Administrativo del Atlántico.

Que mediante el Acuerdo No. CSJATA22-241 de 21 de octubre de 2022, por oficio CSJATOP22-341 allegado a este Despacho el 21 de febrero de 2023, se formuló la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO, para este Juzgado.

Que, de igual manera, por oficio CSJO22-4813 allegado a este Despacho el 21 de febrero de 2023 se recibió del Consejo Seccional de la Judicatura el concepto favorable frente a la solicitud de traslado de la señora EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.8452.262, actualmente, secretaria en propiedad del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA-BOLIVAR.

Que mediante RESOLUCION No. 12 de marzo 14 de 2.023 esta agencia judicial ordenó Requerir al señor FREDDYS YESITH MORENO POLANCO quien integra el tercer lugar en la lista de elegibles de esta sede judicial, con el fin de que remita su hoja de vida, junto con los respectivos soportes.

Que mediante oficio CSJATOP23-150 el Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico pone en conocimiento el estado actual de las personas de la Lista de Elegibles contenida en el Acuerdo No. CSJATA22-

del 21 de octubre de 2022 que ostentan en Propiedad en otros despachos judiciales en el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, para los fines conducentes:

No.	CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	SITUACION ADMINISTRATIVA
1	1123628375	MERCHAN NEWBELL DANLO ANDREI	PROPIEDAD EN EL JUZGADO 1° PENAL MUNICIPAL BARRANQUILLA
2	1046702875	MACHADO CALDERON ANDRES CAMILO	PROPIEDAD EN EL JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
3	1143224444	MORENO POLANCO FREDDYS YESITH	PROPIEDAD EN EL JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Así las cosas, se propone continúe con el procedimiento de agotamiento de la Lista de Elegibles antes mencionada con el aspirante No. 4 y/o con el traslado de la doctora Eileen de Jesús Vásquez Pérez; se informe a esta Corporación de conformidad a lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo PSAA08-4856 de 10 de Junio de 2008. Se anexa documentos de hoja de vida de Carlos Alberto Hernández Pava, aspirante No. 04 de la Lista de Elegibles contenida en el Acuerdo No. CSJATA22-241 del 21 de octubre de 2022.

Que el aspirante EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ aportó hoja de vida a este Despacho en su época, con los respectivos certificados de experiencias laborales y estudios.

Que el aspirante CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA, ASPIRANTE No. 4 presenta hoja de vida actualizada con los respectivos certificados de experiencias laborales y estudios.

Qué se hace imperioso evaluar el mérito y las capacidades profesionales tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de servidores que desean ser trasladados), para que con base en los criterios objetivos se elija al mejor candidato para el cargo.

Que resulta pertinente conocer de los aspirantes de la lista de elegibles, quienes ya han sido nombrados y posesionados en otros despachos judiciales, información que reposa en el área de Recursos Humanos de esta Seccional, que deberá ser notificada de la presente Resolución, en aras de informar a esta Agencia Judicial lo relativo en el ámbito de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Noveno (9no) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar al Área de Recursos Humanos de la Seccional Bolívar, en aras de suministrar a esta Agencia Judicial, hoja de vida actualizada del aspirante EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, de conformidad con en el ámbito de su competencia e informar si ha sido nombrado y posesionado en propiedad en las diferentes sedes judiciales de esa seccional, de conformidad con en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Solicitar al nominador del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA-BOLIVAR, donde la aspirante EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ ostenta el cargo de secretaria en propiedad, hoja

241 del 21 de octubre de 2022 que ostentan en Propiedad en otros despachos judiciales en el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, para los fines conducentes:

No.	CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	SITUACION ADMINISTRATIVA
1	1123628375	MERCHAN NEWBELL DANLO ANDREI	PROPIEDAD EN EL JUZGADO 1° PENAL MUNICIPAL BARRANQUILLA
2	1046702875	MACHADO CALDERON ANDRES CAMILO	PROPIEDAD EN EL JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
3	1143224444	MORENO POLANCO FREDDYS YESITH	PROPIEDAD EN EL JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Así las cosas, se propone continúe con el procedimiento de agotamiento de la Lista de Elegibles antes mencionada con el aspirante No. 4 y/o con el traslado de la doctora Eileen de Jesús Vásquez Pérez; se informe a esta Corporación de conformidad a lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo PSAA08-4856 de 10 de Junio de 2008. Se anexa documentos de hoja de vida de Carlos Alberto Hernández Pava, aspirante No. 04 de la Lista de Elegibles contenida en el Acuerdo No. CSJATA22-241 del 21 de octubre de 2022.

Que el aspirante EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ aportó hoja de vida a este Despacho en su época, con los respectivos certificados de experiencias laborales y estudios.

Que el aspirante CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA, ASPIRANTE No. 4 presenta hoja de vida actualizada con los respectivos certificados de experiencias laborales y estudios.

Qué se hace imperioso evaluar el mérito y las capacidades profesionales tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de servidores que desean ser trasladados), para que con base en los criterios objetivos se elija al mejor candidato para el cargo.

Que resulta pertinente conocer de los aspirantes de la lista de elegibles, quienes ya han sido nombrados y posesionados en otros despachos judiciales, información que reposa en el área de Recursos Humanos de esta Seccional, que deberá ser notificada de la presente Resolución, en aras de informar a esta Agencia Judicial lo relativo en el ámbito de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Noveno (9no) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar al Área de Recursos Humanos de la Seccional Bolívar, en aras de suministrar a esta Agencia Judicial, hoja de vida actualizada del aspirante EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ, de conformidad con en el ámbito de su competencia e informar si ha sido nombrado y posesionado en propiedad en las diferentes sedes judiciales de esa seccional, de conformidad con en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Solicitar al nominador del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA-BOLIVAR, donde la aspirante EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ ostenta el cargo de secretaria en propiedad, hoja

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Email j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link ventanilla virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/atencion-al-usuario>

Barranquilla – Atlántico – Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

RESOLUCIÓN (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral de Barranquilla)

de vida actualizada, de conformidad con en el ámbito de su competencia e informar si ha sido nombrado y posesionado en propiedad en las diferentes sedes judiciales de esa seccional.

TERCERO: La hoja de vida debe ser remitida al correo electrónico de esta sede judicial j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término de diez (10) días.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución por el medio más expedito y cúmplase.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

A la fecha de la respuesta de la presente solicitud, se notifica a esta agencia judicial una nueva solicitud de traslado, la cual fue desfavorable:

5/5/23, 15:53 Correo: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla - Outlook

RV: SOLICITUD TRASLADO

omar alfonso oviedo guzman <omovi4@hotmail.com>

Via 5/05/2023 7:58 AM

Para: Juzgado 09 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16 archivos adjuntos (3 MB)

SOLICITUD TRASLADO 2023.pdf; OPCIONES DE SEDE -.pdf; 39ActaPosesionSecretarioOmarOviedo.pdf; CALIFICACION SECRETARIO 24-02-2022 a 07-11-2022.pdf; CALIFICACION SECRETARIO DE 08-11-2022 A 18-12-2022.pdf; CALIFICACION SECRETARIO 19-12-2022 A31-12-2022.pdf; Certificación_Tiempo_Servicio(8741231).pdf; Certificado_Laboral(8741231_CERTLABDET).pdf; HistoriaClinica_8741231 (1).pdf; HistoriaClinica_8741231 (2).pdf; HistoriaClinica_8741231 (3).pdf; HistoriaClinica_8741231 (4).pdf; HistoriaClinica_8741231 (5).pdf; HistoriaClinica_8741231 (6).pdf; HistoriaClinica_8741231.pdf; INFORME MEDICO PARTICULAR.pdf;

De: omar alfonso oviedo guzman

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 12:08 p. m.

Para: Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD TRASLADO

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que el Despacho se ha pronunciado de conformidad con las solicitudes presentadas y se informa que, se ha procedido en el orden descendiente en debida forma con la lista de elegibles comunicada mediante Acuerdo No. CSJATA22-241 21 de octubre de 2022 y *En estos términos queda respondido de fondo el derecho de petición presentado por la señora CINDY PAOLA MERCADO DAZA.*

Atentamente,
MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Email j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link ventanilla virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/atencion-al-usuario>

Barranquilla – Atlántico – Colombia



Firmado Por:
Miguel Angel Trespalacios Arteaga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e46224210392ffb7adb8ebf5678bef41d403abb5131b87284143e6a6564b5**

Documento generado en 27/06/2023 10:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RESOLUCION No. CSJATR23- 1422
10 de mayo de 2023

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio de la cual se emite concepto de traslado respecto a la solicitud del señor OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN, en su condición de Secretario del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Piojó Atlántico”

El Consejo Seccional de la Judicatura en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, y acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ANTECEDENTES

El señor OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN, en su condición de Secretario del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Piojó Atlántico presentó solicitud de traslado al mismo cargo en el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas de Barranquilla el 26 de abril de 2023 radicada bajo No- CSJAT23-2678. Manifiesta que presenta solicitud de **traslado como servidor de carrera**, indica que inició a laborar en la rama en el año de 2004 como escribiente municipal grado nominado, y que se encuentra pronto a pensionarse, señalando que ha desempeñado varios cargos, como Juez Tercero de Ejecución en el año 2017 y 2018, secretario en provisionalidad 2014, 2018, 2021, 2022, oficial mayor en 2011, con buenas calificaciones en los mismos.

Manifiesta que desde los 25 años fue declarado hipertenso según consta en historia clínica anexa, puntualizando lo siguiente: *“enfermedad que a través de los años lógicamente se acrecienta, máxime cuando en estos momentos al estar laborando en el municipio de Piojo, el estrés del viaje, el tener que montarme en una moto desde el juzgado hasta el Vaivén, lugar donde debo esperar largo tiempo el otro bus que me conduciría a Barranquilla, ha generado un cambio drástico en mi calidad de vida, pues no queda tiempo para desarrollar las rutinas diarias que debemos llevar a cabo los hipertensos, y siendo que además sufro de triglicéridos y colesterol alto”*.

Señala en el escrito, que considerando que se encuentra vacante la plaza de secretario municipal en el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas de Barranquilla, solicita aceptar su traslado a dicho juzgado.

La solicitud de traslado fue allegada con los siguientes documentos:

1. Calificaciones de servicios por el periodo comprendido del 24 de febrero al 31 de diciembre de 2022.
2. Resolución CSJATR19-952 de Actualización en el Escalafón de Carrera Judicial.
3. Certificado laboral generado del aplicativo Kactus en el que consta su vinculación y tiempo de servicios.
4. Actas de seguimiento.
5. Historia Clínica
6. Informe Médico Particular

CONSIDERANDO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)





1.- Regulación sobre competencia, termino y procedencia de las solicitudes de traslados

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996 analizará lo pertinente.

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

“Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:

Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.

2. Cuando lo soliciten por escrito en forma recíproca funcionarios o empleados de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previa autorización de la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura.

Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.

4. Cuando el interesado lo solicite y la petición esté soportada en un hecho que por razones del servicio la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptable.”

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 compiló los reglamentos de traslados de los servidores judiciales, y en el mencionado acto definió el traslado en los siguientes términos:

DEFINICIÓN DE TRASLADO

ARTÍCULO PRIMERO. - Definición: Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones

afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial.

Valga mencionar, que conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto se derogó a partir de la entrada en vigencia del mismo, es decir, el 02 de octubre de 2017, la totalidad las disposiciones contenidas en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010, PSAA12-9312 de 2012; PSAA12-9391 de 2012; PSAA13-9958 de 2013; PSAA13-9974 DE 2013; PSAA15-10344 de 2015 y aquellas que le sean contrarias.

De otro lado, el Acuerdo también señaló la competencia respecto a las solicitudes de traslados de funcionarios y empleados, indicando

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

Que, en razón a la condición de empleado judicial, el señor OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN, en su condición de Secretario del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Piojó Atlántico, perteneciente a este distrito judicial, por lo que la solicitud de traslado es de competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, correspondiéndole a esta corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

1.2.- Reglamentación de traslado de servidores de carrera

De otra parte, el capítulo IV Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 el traslado de los servidores judiciales como servidor de carrera de la siguiente manera

CAPÍTULO IV

TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

1.3.- Disposiciones en torno a la verificación de la evaluación de Servicios

Respecto a la verificación de la evaluación de Servicios el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 establece:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Verificación de la evaluación de Servicios. Tratándose de traslados como servidor de carrera, por razones del servicio y recíprocos, el servidor deberá haber logrado en la última evaluación de servicios que se encuentra en firme, una calificación igual o superior a 80 puntos.

(...)

Que la Sección Segunda – Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de abril de 2020, del medio de control de Simple nulidad radicada bajo el 11001-03-25-000-2015-01080-00 promovida por Zulima Cecilia Torres Fontalvo y otros, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del artículo décimo noveno, en el aparte que precisa que la última calificación de servicios aportada por el Servidor Público “deberá ser igual o superior a 80 puntos”; del Acuerdo PSAA10-6837 de 2010 “Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales”, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos décimo octavo y décimo noveno del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que los mencionados artículos señalaban lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Verificación de la evaluación de Servicios. Tratándose de traslados como servidor de carrera, por razones del servicio y recíprocos, el servidor deberá haber logrado en la última evaluación de servicios que se encuentra en firme, una calificación igual o superior a 80 puntos.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Documentos. - Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas.

(...)

Que, en virtud de la declaratoria de nulidad de los artículos décimo octavo y décimo noveno del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, si bien, la Honorable Corporación levantó la exigencia de un determinado puntaje de la calificación integral para el estudio de los conceptos de traslado, se hace necesario la presentación de la consolidación integral de servicios, para el estudio de la solicitud de traslado.

2.- CASO CONCRETO

Que, recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, la viabilidad de las solicitudes **de traslado como servidor de carrera** está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. Que el servidor judicial presentó solicitó el traslado como servidor de carrera
2. Que, respecto a la calificación de servicios en firme, el empleado allegó las calificaciones parciales del 24 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 con un puntaje 90, como Secretario en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Piojó Atlántico.



3. Que el servidor judicial cuenta con actualización en el Registro del Escalafón de la Carrera Judicial en propiedad, como Secretario del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Piojó Atlántico en virtud de la Resolución No. CSJATR22- 803 del 28 de marzo de 2022
4. Se observa que la solicitud allegada en el correo electrónico del 26 de abril de 2023, es la presentada ante esta Seccional en octubre 03 de 2022, la cual fue decidida por esta corporación en Resolución No. CSJATR22-4313 14 de diciembre de 2022 en la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el doctor OMAR OVIEDO GUZMAN, en su condición de Secretario de Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó, en contra del concepto desfavorable de traslado proferido el día 22 de noviembre de 2022, el cual fue confirmado por la Unidad de Carrera mediante Oficio CJO23-756.
5. Que se remitió la lista de elegibles junto con el traslado de Eileen De Jesús Vásquez al despacho 9° Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla en fecha 21-02-2023.
6. Que mediante Oficio CSJATOP23-150 del 11 de abril del presente año y comunicado en la misma fecha, se le informó al Juez 9° Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, que los primeros 3 integrantes de la lista se encuentran posesionados en otros despachos judiciales del Distrito, al mismo tiempo, se le propone que continúe agotando lista de elegibles con el integrante No. 4 o con el traslado favorable de la señora Eileen De Jesús Vásquez.
7. Que actualmente se está agotando la lista de elegibles, toda vez que la señora Eileen De Jesús Vásquez se encuentra posesionada en el 6° Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Es importante resaltar, que las peticiones de traslado deben presentarse durante la opción de sede, una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegible destinada a proveer en propiedad el respectivo cargo.

En el caso bajo estudio, se observa que la solicitud de traslado fue presentada nuevamente el día 26 de abril de 2023, sin sea que haya sido publicada la vacante, toda vez que el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO del Juzgado Noveno de Pequeñas Causas de Barranquilla, fue publicado durante los primeros 5 días hábiles del mes de octubre de 2022, periodo en el cual se recibieron dos solicitudes de traslados en esta Seccional por parte del señor Omar Oviedo Guzmán y la señora Eileen De Jesús Vásquez, generándose la lista de elegibles con el Acuerdo No. CSJATA22-241 de 21 de octubre de 2022.

En este orden de ideas, de la revisión de la documentación allegada, se constató que el servidor NO cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017.

Por todo lo anterior, no es procedente dar trámite a la solicitud de traslado realizada por el sr Omar Oviedo Guzmán en el mes de abril del presente año, debiéndose proferir CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado del señor OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN, en su condición de Secretario del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Piojó



Atlántico al mismo cargo en el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas de Barranquilla, por las razones antes esbozadas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proferir CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado de la solicitud presentada por el empleado el señor OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN, en su condición de Secretario del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Piojó Atlántico al mismo cargo en el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación ante este mismo Despacho, el cual deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria al solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ
Presidenta

Aprobado en Sala del 3 de mayo de 2023

CEV/VQD